INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y modifica las normas que señala.

Boletín N° 10.126-15.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Obras Públicas tiene el honor de informar acerca del proyecto de la referencia, iniciado en Mensaje de la Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet Jeria.

La iniciativa fue discutida en general y en particular, en virtud de lo acordado por el Senado en sesión de 12 de abril pasado. Ella no contiene disposiciones que requieran un quórum especial de aprobación o que se refieran a la organización y atribuciones del Poder Judicial.

Corresponde señalar que el proyecto de ley requiere informe de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento de lo que determinan el artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y el artículo 27 del Reglamento del Senado.

- - - - -

A las sesiones en que se estudió este asunto asistieron las siguientes personas:

Del Ministerio de Obras Públicas: el Ministro, señor Alberto Undurraga; el Coordinador de la Unidad de Concesiones, señor Eduardo Abedrapo; el Jefe de la División Administración y Finanzas de la Coordinación de Concesiones, señor Pablo Núñez; el Jefe de asesores del Ministro, señor Enrique Álvarez; la Asesora Jurídico Legislativa del Ministro, abogada señora Andrea Rojas; el Asesor Legislativo del Ministro, señor Pablo Aranda, y las asesoras de la

Coordinación de Concesiones, señoras Cristina Holuigue y Elizabeth Acevedo.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: los coordinadores, señora Constanza González y señor Luis Batallé.

El señor Lucas Palacios, ex Subsecretario de Obras Públicas y ex asesor de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: el analista, señor Hernán Cerda.

El asesor del H. Senador señor Coloma, señor César Moyano.

La asesora del H. Senador señor De Urresti, señora Melissa Mallega.

Los asesores del H. Senador señor Horvath, señores Patricio Araya y Oddo Cid.

De la Asociación de Trabajadores de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas: el Presidente, señor Pablo Muñoz Agurto.

De Libertad y Desarrollo: el señor Esteban Ávila.

El asesor del Comité UDI, señor Álvaro Pillado.

El jefe de asesores del Comité PS, señor Héctor Valladares.

- - - - - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Se crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, incorporándola dentro de la estructura formal del Ministerio de Obras Públicas; se adecua y modifica algunos aspectos de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, ampliando las atribuciones del panel técnico; se regula el traspaso del personal de la Unidad de Coordinación de Concesiones a la Dirección General que se crea, y se compensa mediante asignaciones especiales la antigüedad de dichos trabajadores, a fin de evitarles un detrimento patrimonial.

- - - - - -

ANTECEDENTES DE DERECHO

- Decreto con fuerza de ley N° 850, del Ministerio de Obras Públicas, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 15.840, ley orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del decreto con fuerza de ley N° 206, del Ministerio de Hacienda, de 1960, Ley de Caminos.

- Decreto N° 900, del Ministerio de Obras Públicas, de 1996, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 164, del Ministerio de Obras Públicas, de 1991 Ley de Concesiones de Obras Públicas.

- Ley N° 19.185, que reajusta remuneraciones del sector público, concede aguinaldo de navidad y dicta otras normas de carácter pecuniario.

- Decreto ley N° 1.770, de 1977, que otorga mejoramiento económico y dispone rebajas tributarias.

- Decreto ley N° 249, de 1974, que fija escala única de sueldos para el personal del sector público que señala.

- Ley N° 19.882, que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica y crea el Sistema de Alta Dirección Pública.

- Decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

- - - - - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

El Ministro de Obras Públicas, señor Alberto Undurraga, expuso los principales lineamientos del proyecto de ley sometido a la consideración de la Comisión y afirmó que la Dirección General de Concesiones fortalecerá al Estado, que podrá constituirse como una mejor contraparte, tanto para articular como para controlar la asociación público-privada en este terreno.

Sobre los antecedentes de la proposición de ley, sostuvo que después de más de dos décadas de funcionamiento exitoso del mecanismo de concesiones de infraestructura, hoy se plantean nuevos desafíos, en pos del objetivo de lograr que Chile se convierta en una nación desarrollada. Fue en este marco que en el año 2014 el Gobierno anunció la

“Agenda Infraestructura, desarrollo e inclusión, Chile 30.30”, que contiene una ambiciosa cartera de proyectos de infraestructura, constituido con inversiones directas por parte del Estado y por medio de concesiones. Dicha Agenda requiere, entre otras medidas, una nueva institucionalidad que facilite enfrentar los nuevos desafíos y potenciar la inversión en infraestructura.

En torno a los contenidos de la iniciativa, precisó que la Coordinación de Concesiones se transformará en una Dirección General, lo que no sólo tendrá efectos orgánicos y administrativos, sino que también implicará que el nuevo organismo asuma nuevas funciones. Entre ellas, mencionó la planificación permanente, de mediano y largo plazo con horizonte a 5 años, con el fin de desacoplarla del ciclo político; el fortalecimiento del modelo de gestión y fiscalización de los proyectos; la profundización de las capacidades para el análisis y estructuración financiera de los proyectos; el desarrollo de las funciones de estudio, monitoreo y evaluación del sistema de concesiones; la promoción del mecanismo de concesiones y la cartera de proyectos entre inversionistas y financistas, nacionales y extranjeros; el desarrollo de mecanismos que permitan la participación de la ciudadanía en etapas tempranas del desarrollo de los proyectos, y el fortalecimiento de las capacidades y competencias del recurso humano.

Añadió que una de las innovaciones más relevantes de la nueva Dirección será que el cumplimiento de sus funciones será permanente, toda vez que actualmente las tareas de la Coordinación de Concesiones dependen en gran medida de los énfasis que le den los respectivos Ministros de Obras Públicas.

Detalló que la proposición de ley se vincula especialmente con las siguientes materias:

- Se crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas (DGCOP), servicio centralizado dependiente del Ministerio de Obras Públicas, afecto al sistema de Alta Dirección Pública y cuyo Director será nombrado por el Presidente de la República.

- La referida Dirección tendrá funciones y atribuciones que le permitan desarrollar todo el proceso de infraestructura concesionada, desde la evaluación de la idea hasta el término de la fase de explotación.

- La Dirección deberá elaborar una planificación permanente, con horizonte a cinco años, sometiendo dicho plan al Consejo de Concesiones, el que luego será puesto en conocimiento del Congreso Nacional.

- Se amplían las competencias del Panel Técnico para conocer las consultas que formulen las partes, puesto que en la actualidad solamente interviene cuando durante la ejecución del contrato de concesión hay discrepancias de carácter técnico o económico entre las partes.

En lo atingente al personal de la nueva entidad, el texto legal faculta al Presidente de la República para que, mediante el correspondiente decreto con fuerza de ley, fije la planta de personal de la nueva Dirección General, para lo cual se fija un plazo de nueve meses[1], de manera que coincida con el término de la actual administración. Además, se dispone el traspaso de los funcionarios titulares de planta y a contrata, desde la actual Coordinación de Concesiones a la nueva Dirección General.

Informó que el largo camino legislativo que se debió sortear en el primer trámite constitucional no se explica por aspectos sustantivos de la iniciativa, sino porque, no obstante ser claro el Mensaje en cuanto a que las condiciones de los trabajadores traspasados serán las mismas que tienen actualmente, se estimó que el articulado no era lo suficientemente explícito al respecto. Por tal motivo, se suscribió un protocolo de acuerdo con los funcionarios, que dio origen a una mesa de trabajo, de resultas de la cual se incorporó al proyecto de ley lo necesario para garantizar su situación laboral.

Además, se fortalece el aparato estatal, ya que se regulariza la situación de los trabajadores a honorarios de la Coordinación de Concesiones y, por otro lado, se desburocratiza la entidad, al elevarla al rango de Dirección y eliminar trámites en la Dirección General de Obras Públicas. Del mismo modo, se fortalecen los recursos y la participación ciudadana.

El Jefe de asesores del Ministerio de Obras Públicas, señor Enrique Álvarez, hizo entrega de los documentos en que constan los dos protocolos suscritos con los trabajadores y solicitó dejar constancia de ellos para efectos de la historia fidedigna del establecimiento

[1] Posteriormente, a indicación del Ejecutivo, se redujo a seis meses.

de la ley. Los antecedentes antes mencionados se adjuntan como anexos al presente informe.

El Honorable Senador señor Horvath preguntó de qué forma es posible revitalizar aún más el sistema de concesiones, que ha disminuido el ritmo que tuvo en su primera década de funcionamiento, con independencia de la acción del Fondo de Infraestructura.

El Honorable Senador señor De Urresti, a su vez, consultó cómo se complementa la presente iniciativa con aquella que crea el Fondo de Infraestructura, a fin de evitar una duplicidad de funciones entre ambas entidades. Además, inquirió sobre el tiempo de tramitación legislativa que se estima necesario para su despacho.

El señor Ministro de Obras Públicas manifestó que el Ejecutivo espera que la proposición de ley en informe sea aprobada en el Senado durante el primer semestre del año en curso, con el objeto de que el traspaso de funcionarios, que se verificará en virtud del correspondiente decreto con fuerza de ley, se efectúe antes de que acabe el período del actual Gobierno. El proyecto del Fondo de Infraestructura, en tanto, debería ver la luz en el segundo semestre del presente año, aseveró.

Agregó que si bien los beneficios de ambas iniciativas serán apreciados con el paso del tiempo, su puesta en marcha constituirá una señal importante para los agentes económicos, respecto del fortalecimiento de la asociación público-privada, alianza que puede ser positiva para incrementar las inversiones. En definitiva, ambos proyectos aportan de forma inmediata al clima económico, aunque sus efectos concretos serán evidentes una vez que estén plenamente implementados.

Respecto de la percepción de que el sistema de concesiones habría disminuido el ritmo que tuvo en su primera década de funcionamiento, el señor Ministro manifestó tener la convicción opuesta. Declaró que en los años que lleva en el cargo se constata un salto cuantitativo en materia de concesiones, que se materializará muy pronto en obras físicas. El promedio anual de adjudicación de obras concesionadas ha aumentado de alrededor de US$ 700.000.000 a más de US$ 1.200.000.000.

A mayor abundamiento, informó que durante este año se licitará el proyecto Américo Vespucio Oriente, que contempla una inversión aproximada de US$ 800.000.000; la ruta en Nahuelbuta, de más de US$ 200.000.000; la carretera del Loa, por un monto similar, y el aeropuerto

de Iquique, por US$ 60.000.000. Es decir, sólo lo que actualmente está en proceso de licitación bordea una suma cercana a US$ 1.300.000.000.

En un futuro cercano, agregó, también se licitará la Carretera de la Fruta, que considera inversiones por US$ 600.000.000; el embalse Catemu, por US 400.000.000; el embalse Las Palmas, por un monto aproximado de US$ 185.000.000, y el embalse Murallas Viejas, por una cifra similar.

Luego, se refirió a los efectos esperados del proyecto que crea la Dirección General de Concesiones y planteó que se pretende incrementar su capacidad integrando quince nuevos profesionales, tanto para el cumplimiento de labores de fiscalización como de aquellas operativas vinculadas con las diversas etapas de los proyectos.

De igual manera, continuó, al trabajar con un horizonte de cinco años, y en el entendimiento de que las obras públicas son tareas de Estado que trascienden a los gobiernos, se espera contar con una cartera de proyectos más abundante.

Por otra parte, el señor Ministro adelantó que se fortalecerá el control parlamentario en esta área, pues el plan de concesiones debe ser enviado anualmente al Congreso Nacional, para su conocimiento.

Sin perjuicio de los avances expuestos, la mejoría en la capacidad administrativa de la Dirección debe replicarse en las demás entidades públicas que tienen injerencia en el sistema de concesiones, como la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República, de modo que los proyectos vean la luz con mayor rapidez y eficacia.

El Honorable Senador señor Horvath explicó que su inquietud se basa en los problemas que se detectan en carreteras concesionadas, cuyos niveles de congestión impiden un tránsito fluido. Recomendó, entonces, que la entidad que crea este proyecto también se haga cargo de evaluar el funcionamiento de las concesiones en curso.

Preguntó si se ha contemplado el fomento de obras con propósitos múltiples, como embalses que además de alimentar el riego generen electricidad y, eventualmente, también sirvan como atracción turística. Además, inquirió sobre el resultado de las conversaciones mantenidas con la Federación Nacional de Profesionales del Ministerio de

Obras Públicas, que ha solicitado que la nueva entidad de concesiones dependa de la Dirección General de Obras Públicas.

El señor Ministro de Obras Públicas puntualizó que con los trabajadores de la Coordinación de Concesiones se suscribió un protocolo que mantiene sus condiciones laborales actuales, lo cual posteriormente fue plasmado en el articulado de la iniciativa. Agregó que algunos funcionarios de otras unidades del Ministerio sugirieron que el nuevo organismo debía estar bajo la dependencia de la Dirección General de Obras Públicas, fórmula que finalmente no fue aceptada.

El Honorable Senador señor Quintana expresó estar de acuerdo con la estructura orgánica de la Dirección General de Concesiones que propone el proyecto de ley, especialmente porque se regularizará la situación laboral de los trabajadores que hoy se desempeñan en la Coordinación de Concesiones. Sin embargo, coincidió con las dudas expresadas en cuanto al real impacto que tendrá este organismo en la revitalización del sistema de concesiones y en la planificación, gestión y fiscalización de las obras.

En otro aspecto, preguntó qué tipo de proyectos de infraestructura serán atendidos por la Dirección y si están contemplados, por ejemplo, los relacionados con hospitales.

Finalmente, pidió a las autoridades ministeriales un detalle de los proyectos incluidos en la cartera de concesiones, los montos involucrados y los plazos de ejecución de cada obra. Especial mención hizo de la ruta Nahuelbuta, cuya declaración de interés público acaeció hace más de 7 años y aún no se concreta.

El Honorable Senador señor De Urresti planteó que, tal como se estableció en la iniciativa de ley que crea el Fondo de Infraestructura[2], las inversiones deben incorporar criterios de equidad territorial. Sin embargo, advirtió, gran parte de los recursos destinados a las obras en etapa de licitación mencionadas por el señor Ministro se emplazan en la zona central del país.

Expuso que la dificultad de llevar a la práctica los proyectos en regiones tiene causas variadas, tales como la escasez de interesados en su ejecución y las dificultades técnicas derivadas de las condiciones climáticas y del respeto a consideraciones ancestrales,

[2] Boletín N° 10.647-09.

religiosas y medioambientales. A modo de ejemplo, comentó que la única capital regional que no tiene un acceso con doble vía es Valdivia. Entonces, consultó qué incentivo habrá para el fomento a nivel regional de obras concesionadas, ya que si para evaluar los proyectos se siguen únicamente criterios de rentabilidad económica no se verán avances en este terreno.

Por último, preguntó si los funcionarios de la Dirección General de Concesiones se desempeñarán sólo en la ciudad de Santiago o si operarán de forma desconcentrada.

Al dar respuesta a las observaciones formuladas, **el señor Ministro de Obras Públicas** aseveró que el diálogo sostenido con la comunidad de la ciudad de Valdivia ha permitido conocer sus necesidades y ha promovido la generación de iniciativas en distintas áreas. Así, se ha planteado la idea de integrar la carretera de acceso a la ciudad a las obras de re licitación de la Ruta 5. Posteriormente, se discutirá si se requerirá que el camino transversal también considere algún peaje.

Sobre la desconcentración, apuntó que en la letra n) del artículo 22 ter que se incorpora por el numeral 2 del artículo 1 del proyecto de ley, se establece el esquema que se utilizará, que es similar al que actualmente se aplica en la Dirección de Arquitectura.

El Coordinador de la Unidad de Concesiones, señor Eduardo Abedrapo, afirmó que, en general, al organismo que dirige se le evalúa por los proyectos que adjudica o por las nuevas obras en desarrollo. Empero, el centro de sus labores se vincula con la supervisión de obras concesionadas, tanto en la fase de construcción como en la de explotación y, en esa función, la Unidad tiene una expresión regional muy relevante.

Añadió que si bien el organismo a su cargo está conformado por alrededor de 300 funcionarios en la sede central, hay que sumar a más de 1.300 personas que prestan servicios de asesoría a la inspección fiscal a lo largo del país. Por lo tanto, la relación de las autoridades regionales y locales con los inspectores fiscales puede ser fluida.

Respecto de la cartera de proyectos, informó que las obras programadas representan un monto del orden de US$ 9.390.000.000, gran número de las cuales corresponde a zonas diferentes de la Región Metropolitana; lo que ocurre es que ésta concentra trabajos en autopistas interurbanas, que tienen un costo considerable.

Precisó que la futura Dirección General de Concesiones deberá presentar al Ministro de Obras Públicas el plan maestro que contendrá los proyectos de su competencia, que posteriormente será puesto en conocimiento del Congreso Nacional.

Luego, hizo notar que hay un conjunto de obras iniciadas en el año 2016 y que tendrán visibilidad hasta el año 2020, que integran el programa de mejoramiento de concesiones viales entre Iquique y Pargua. Si bien en general se trata de obras menores, en total representan un valor enorme y reportan beneficios sociales importantes, como son la provisión de pasarelas, calles de servicio, atraviesos e iluminación, entre otras. A modo de ejemplo, informó que cada pasarela que cruza la Ruta 5 tiene un costo que supera las 25.000 unidades de fomento, pero constituyen un elemento fundamental para la seguridad vial.

Entonces, argumentó el personero de Gobierno, actualmente el sistema de concesiones está funcionando a un ritmo acelerado y dejará a la próxima administración una cartera de obras abundante, que le permitirá continuar con celeridad el ritmo de inversiones.

En cuanto a la situación de los embalses, expresó que la obra multi propósito Punilla fue adjudicada en agosto del año 2016 y tuvo la particularidad de que se licitó con el Estudio de Impacto Ambiental realizado por parte de la Dirección de Obras Hidráulicas. Sin embargo, por estar también destinada a la generación de electricidad, el concesionario debe obtener la calificación ambiental de la conexión a la línea de transmisión. Por esa causa aún no se inicia la ejecución de las obras físicas.

Agregó que también se trabaja en el embalse Convento Viejo y en proyectos de ampliación de canales en sectores aledaños. Comprometió la entrega de un informe pormenorizado acerca de los embalses proyectados para los próximos años.

Al concluir su intervención, se refirió a los retrasos sufridos por algunos de los proyectos programados para el año recién pasado, lo que se debió fundamentalmente a la complejidad para completar los trazados definitivos de ciertos caminos. Señaló que los componentes sociales, judiciales, territoriales, ambientales e indígenas que es preciso atender imponen un mayor tiempo de ejecución de las obras.

Para paliar esos mayores plazos involucrados se ha ensayado fórmulas innovadoras; a modo de ejemplo, en la obra de la ruta Nahuelbuta se inició una consulta indígena que denominó “temprana”, de

carácter voluntario, para adelantar el cumplimiento de esa exigencia legal. En todo caso, acotó, la recepción de ofertas para la construcción de la obra está proyectada para el 30 de junio del presente año y las ofertas económicas deben entregarse 15 días después; posteriormente hay un plazo de un año para el desarrollo de la ingeniería definitiva y, terminada esa etapa, se pueden iniciar las gestiones para obtener la resolución de calificación ambiental, trámite que permite dar comienzo a las obras de construcción.

El Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, formuló tres consideraciones en torno al asunto discutido.

En primer término, es evidente que la institucionalidad existente no condice con el desarrollo que ha tenido el sistema de concesiones desde su creación y, por lo tanto, resulta pertinente la iniciativa de ley sometida al conocimiento de la Comisión. De hecho, este proyecto y el del Fondo de Infraestructura representan una transformación enorme en esta área, que repercutirá positivamente en las próximas décadas.

Seguidamente, planteó que la inyección de recursos que proveerán ambas iniciativas debe orientarse prioritariamente a retomar una serie de proyectos que quedaron relegados en la última década, como ha ocurrido en múltiples obras en la Región de Valparaíso.

En tercer lugar, resaltó la necesidad de innovar en la metodología de trabajo, en lo referido a la relación con las comunidades locales, especialmente en lo que atañe a la participación de las personas y a la difusión de los proyectos que se realizarán. Sostuvo que si bien se trata de un cambio cultural importante en la forma de trabajo del Ministerio de Obras Públicas, existe aún un déficit relevante, que debe ser abordado.

El Honorable Senador señor Horvath estimó pertinente incorporar entre las atribuciones del Director General de Concesiones todo lo que concierne a la obtención de permisos y cumplimiento de trámites necesarios para la ejecución de una obra, en el entendido de que es más eficiente que dichas tareas las ejecuten los organismos estatales.

El señor Ministro de Obras Públicas previno que hay una serie de proyectos que se sitúan en el imaginario de las regiones, que finalmente no ven la luz porque no tienen continuidad a través de los distintos gobiernos; el presente proyecto y el que crea el Fondo de

Infraestructura eliminarán esa barrera, en la medida en que la planificación de las iniciativas se desacople del ciclo político.

Sostuvo que el aprendizaje obtenido en los años de funcionamiento del sistema de concesiones se ha ido incorporando paulatinamente en los contratos, por ejemplo, en aquellos vinculados a las obras en carreteras, que han mutado desde plazos fijos a variables, para tener en cuenta el aumento del flujo vehicular y las mayores utilidades que ello genera. En el mismo sentido, cuando se adjudica un contrato con la resolución de calificación ambiental pendiente actualmente se fijan límites a las compensaciones, lo que permite que haya un mayor número de ofertas, porque el riesgo es acotado.

En cuanto al acceso a Valdivia, reiteró que se utilizarán los procesos de re licitaciones de la Ruta 5 para generar caminos transversales, no sólo para esa ciudad, sino también para otros centros urbanos del país.

Sobre las funciones de la nueva Dirección, puntualizó que desde el momento en que se definió que hay que presentar el plan de concesiones al Congreso Nacional y que tiene que haber participación ciudadana, se han puesto los incentivos correctos para generar un cambio cultural en la forma de llevar adelante los proyectos de infraestructura.

Afirmó que exigir que la totalidad de la obtención de permisos deba ser hecha por el Estado podría trabar algunos proyectos y, por ello, es preferible reforzar las áreas encargadas de esas gestiones y otorgar un mayor apoyo a los privados.

Finalmente, comprometió una revisión de los aspectos del proyecto de ley que posibilitan incorporar la idea de equidad territorial.

Fue recibido en audiencia por la Comisión **el Presidente de la Asociación de Trabajadores de la Coordinación de Concesiones, señor Pablo Muñoz**, quien expresó que el intento de institucionalizar la unidad en que ejerce sus labores comenzó en el año 2014, con la conformación de una mesa de trabajo convocada por las autoridades ministeriales.

Recordó que como unidad funcional, la Coordinación de Concesiones depende de la Dirección General de Obras

Públicas, situación que ha generado algunas dificultades desde el punto de vista estructural. Además, indicó que la repartición posee una dotación atípica si se la compara con la generalidad de los organismos estatales, pues cuenta con un elevado porcentaje de profesionales.

De ese universo de trabajadores, compuesto por alrededor de 300 personas, que principalmente cumple labores administrativas y de soporte auxiliar, el 19% está sujeto al régimen de contrata y el 81% está contratado a honorarios. Agregó que muchos de los trabajadores han estado en esa condición desde los inicios de la unidad.

Hizo notar que en la mesa de trabajo a la que se les convocó manifestaron que el nuevo ente debía mantener lo medular de la estructura actual de la Coordinación, que ha permitido el desarrollo del sistema de concesiones, con las mejoras que corresponda incorporar.

Sostuvo que la organización que representa estima que la iniciativa en debate apunta en la dirección correcta; empero, oportunamente se manifestaron ciertos reparos a la forma en que se abordaba la situación del personal, toda vez que se proponía el traspaso de los funcionarios de planta y a contrata, pese a que la Coordinación de Concesiones no cuenta con una planta fijada por ley y a que los trabajadores a contrata dependen administrativamente de la Dirección General de Obras Públicas. Por lo tanto, la fórmula que se ha utilizado habitualmente para trasladar funcionarios de una entidad pública ya estructurada a otra no es aplicable en este caso.

De consiguiente, prosiguió, se puso en conocimiento de las autoridades y de los parlamentarios esa realidad y se intervino en las comisiones legislativas de la Cámara de Diputados, con el propósito de adecuar esa redacción. En efecto, pese a que el Mensaje que da inicio al proyecto dispone el traspaso de todo el personal y el aseguramiento de sus remuneraciones, ello no condecía, desde una perspectiva de técnica jurídica, con el contenido de las disposiciones transitorias.

A fin de subsanar lo expuesto, en julio del año 2016 se suscribió un protocolo de acuerdo entre autoridades de los Ministerios de Obras Públicas y de Hacienda y los representantes de la Asociación de Trabajadores, por el cual se comprometió la formación de otra mesa de trabajo, con el objeto de regular mecanismos para el traspaso del actual personal de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas a la nueva Dirección General de Concesiones de Obras Públicas. En ese marco

se abogó por mantener el nivel de remuneraciones, por el reconocimiento de la antigüedad en los concursos que se convoquen y porque se considere de manera explícita a los trabajadores a honorarios, que constituyen el grueso de la dotación del servicio.

El representante gremial acotó que el trabajo realizado se formalizó en un nuevo protocolo de acuerdo, esta vez en el mes de enero del año en curso, que recogió las peticiones formuladas y comprometió el ingreso de una indicación presidencial para incluir esas demandas en el proyecto de ley. Sin perjuicio de reconocer que se dio cumplimiento a ese acuerdo, la Asociación mantiene vigente su preocupación por el silencio constatado en materia de traspaso del personal a honorarios y de reconocimiento de la antigüedad en los futuros concursos para proveer cargos, todo lo cual genera en trabajadores de larga data de desempeño incertidumbre acerca de su continuidad en la nueva Dirección General.

Invitado a exponer ante la Comisión, **el señor Lucas Palacios**[3] manifestó que, en lo medular, el proyecto de ley está bien orientado, toda vez que actualiza y moderniza la relación laboral de quienes se desempeñan en la Coordinación General de Concesiones, que en general se da bajo la modalidad de contrato a honorarios, lo que no define con claridad las responsabilidades que emanan el ejercicio de sus funciones.

Estimó que la iniciativa representa un avance en la estructura institucional del Ministerio de Obras Públicas, por cuanto la Dirección General de Concesiones estará al mismo nivel que la Dirección General de Obras Públicas. Pero advirtió que ello ha despertado expectativas que el texto no satisface.

Ahondando sobre el particular, señaló que uno de los problemas que históricamente ha afectado a la Coordinación de Concesiones son los escasos incentivos que para el resto de las direcciones del Ministerio de Obras Públicas tiene colaborar técnicamente con los proyectos que aquella genera, situación de la que no se hace cargo la proposición de ley en debate. En efecto, si bien el hecho de que la Dirección General de Obras Públicas deba revisar los proyectos de concesiones sin haber participado en su génesis puede ser visto como una traba administrativa, por lo menos tiene la virtud de articular el trabajo de las diversas direcciones del Ministerio.

[3] Ex Subsecretario de Obras Públicas y ex asesor de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

Sin embargo, prosiguió, una vez vigente la normativa sometida al estudio de la Comisión, será necesario compaginar el trabajo del Ministro del ramo y de tres direcciones generales, sin que haya una entidad encargada de la coordinación institucional en materia técnica, a la hora de definir cuáles son las obras de infraestructura que Chile necesita. Sostuvo que por largo tiempo se ha intentado otorgar mayor relevancia a la labor que lleva a cabo la Dirección de Planeamiento, de manera que pueda ligar o hacer confluir los proyectos que se desarrollan a través del sistema de concesiones, con los ejecutados por otras direcciones o por otros servicios y ministerios. Esto ilustra la conveniencia de tramitar un proyecto futuro que complemente éste en materia de coordinación. Definidas cuáles son las obras necesarias se podrá entrar al tema de las formas de financiarlas, afirmó el expositor.

Expuso que no comparte la idea de que toda modernización institucional implica contar con organismos públicos de mayor envergadura, sino que, por el contrario, lo más relevante es la simplificación de los procesos, tanto dentro del Ministerio de Obras Públicas como en otras entidades que tienen injerencia en ellos, como las Carteras de Desarrollo Social y de Hacienda. Argumentó que este tipo de acciones es el que, en mayor medida, puede promover de manera relevante la inversión pública.

Si se aspira a agilizar la inversión pública, habría que revisar los objetivos del Ministerio de Hacienda, pues las labores de cautelar el interés fiscal, mantener las finanzas públicas en ciertos niveles y tramitar anualmente una ley que asigna gastos no producen los incentivos correctos para focalizar la inversión de mediano y largo plazo, como es la que financia obras públicas y concesiones.

A mayor abundamiento, connotó que en países desarrollados, donde tal como en Chile el gasto estatal, incluido el aporte privado en concesiones, es un componente importante del producto interno bruto, existen mecanismos que exigen que los organismos de Hacienda cumplan determinados compromisos en materias de inversión a largo plazo.

Otro de los asuntos que podría abordar el proyecto de ley, continuó, además de la simplificación de procesos, es el fortalecimiento de la inspección fiscal, de manera de hacer primar las decisiones técnicamente correctas, que en ocasiones se ven dificultadas por los criterios con que interviene la Contraloría General de la República.

El Honorable Senador señor Coloma consultó cómo operará la interacción de la Dirección General de Concesiones de

Obras Públicas con el Fondo de Infraestructura y con el Ministerio de Hacienda.

El señor Ministro de Obras Públicas explicó que el principal problema en el trámite legislativo de este proyecto se vinculó con el traspaso de los trabajadores, asunto que ya quedó resuelto.

Sostuvo que el proyecto genera una simplificación de procesos, al eliminar la completa revisión que de lo obrado por la Coordinación de Concesiones debe hacer actualmente la Dirección General de Obras Públicas, lo que en ocasiones provoca tensiones que se elevan a la decisión del Ministro. La institucionalidad que crea la iniciativa de ley radica correctamente un conjunto de atribuciones y funciones y asigna recursos suficientes. En este ámbito, destacó la obligación de formular planes quinquenales que se actualizan anualmente y se informan al Congreso Nacional, para desvincularlos del ciclo político.

Declaró no estar en posición de señalar qué incentivos pueden crearse para que la mirada del Ministerio de Hacienda se adecue a la realidad de proyectos que se desarrollan en el mediano y el largo plazo. La práctica vigente es negociar con Hacienda marcos a mediano y largo plazo, de hasta 15 años, que se aplican en los proyectos de concesión, a fin de ir incluyéndolos en las leyes anuales de Presupuestos del Sector Público, pero ello no tiene una institucionalidad que lo reconozca, cuestión que en realidad no es atingente al proyecto en debate.

Por lo que dice relación con la interacción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas con el Fondo de Infraestructura, rememoró que parte importante del debate sobre este último estuvo centrada en la definición de su objeto financiero y allí quedó especificado que la ejecución de obras concesionadas se hará a través de la Dirección General.

El Honorable Senador señor De Urresti trajo a colación dos temas ya planteados en el debate sobre el Fondo de Infraestructura, cuales son la equidad territorial y la coordinación entre los organismos del sector público. Consultó al expositor señor Palacios qué medidas concretas propondría para mejorar en esos aspectos el proyecto en discusión.

El señor Palacios reiteró, en primer lugar, la idea de fortalecer el rol de la inspección fiscal.

Enseguida manifestó que el proyecto sincera los procesos en la forma en que hoy en día se cumplen: el Coordinador de Concesiones se relaciona directamente con el Ministro, por la envergadura de las obras involucradas, pero quien pone la firma y asume la responsabilidad es el Director General de Obras Públicas, lo que requiere tiempo y dedicación. Ahora bien, agregó, esta tarea de revisión para la firma de ahora en adelante la desempeñará el Director General de Concesiones de Obras Públicas, quien igualmente deberá destinar tiempo y estudio a ello, con el agravante de que en materias determinadas, de alta especialidad, deberá recurrir a profesionales de otras reparticiones, que no dependerán de él y no tienen incentivos para colaborar en el proceso.

En lo que respecta a la coordinación con el Ministerio de Hacienda, su acción se desarrolla en un marco de tiempo anual, en circunstancias que la del Ministerio de Obras Públicas es de largo plazo y tampoco existe institucionalidad que coordine estas dos visiones. Inglaterra y Australia han logrado resolver este cuello de botella y el Ministro de Obras Públicas ha tomado parte de esas experiencias y ha logrado resolver en parte el vacío de una visión país a largo plazo. A modo de ejemplo, dijo que se podría consultar como incentivo una asignación presupuestaria porcentual o bien se podría crear una Subsecretaría de Inversión en el Ministerio de Obras Públicas.

En referencia a la equidad territorial, advirtió que la discusión debiera darse en la tramitación de la Ley de Presupuestos del Sector Público, donde pueden subsidiarse equitativamente actividades que no son rentables desde el punto privado pero sí lo son socialmente.

El Honorable Senador señor Horvath hizo presente que no tener un Ministerio de Planificación es un gran error, pues el de Desarrollo Social privilegia proyectos con rentabilidad social, lo que no siempre es eficaz cuando se tata de obras de infraestructura.

En lo que atañe a equidad territorial, manifestó que las regiones cuentan con proyectos atractivos y rentables, pero de todos modos la inversión se focaliza en la Región Metropolitana.

Otro aspecto que destacó Su Señoría es la elevación de los estándares de los proyectos que gestiona el Ministerio de Obras Públicas, lo que ha provocado una elevada concentración de los proyectos en pocas empresas. También será necesario establecer procedimientos que permitan resolver los abundantes defectos de calidad que se detectan en la ejecución de las obras.

El señor Ministro de Obras Públicas expresó que en materia de coordinación se ha avanzado institucionalizando la Comisión Interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio, creada por decreto N° 34, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 2015. Como no tiene consagración normativa de nivel legal, para funcionar requiere concitar la voluntad de diversas autoridades involucradas, lo que hasta aquí ha ocurrido.

Reconoció que la incorporación de una nueva entidad, como es el Fondo de Infraestructura, necesariamente dará origen a algún grado de tensión con el Ministerio de Obras Públicas, que no podía existir antes de la creación de dicha empresa. Pero la definición dada al objeto del Fondo y lo que ocurra en el seno de su Directorio, donde hay dos integrantes designados por el Presidente de la República, de una quina propuesta por el Ministro de Obras Públicas, resolverán bien esa tensión. Destacó que otro efecto positivo del Fondo es que recursos provenientes de la infraestructura se inviertan en infraestructura.

El Coordinador de Concesiones, señor Abedrapo, calificó de atingentes y oportunos los comentarios del señor Lucas Palacios. En efecto, la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas debe estar dotada de atribuciones y recursos que le permitan actuar con expedición, calidad y eficacia en sus procesos y resultados, incluidos análisis y estudios necesarios para la implementación de los proyectos. A la vez, se aliviará la carga que hoy recae en la Dirección General de Obras Públicas.

En el marco legal actual las atribuciones, funciones y responsabilidades están radicadas en el Director General de Obras Públicas y en los inspectores fiscales, que son los únicos mencionados en la Ley de Concesiones. Sin embargo, agregó, se requieren modificaciones que empoderen a los inspectores, para que no sean obligados a sacrificar la calidad y el buen criterio por apegarse a la norma contractual vigilada por la Contraloría General de la República. Además, en un futuro cercano será necesario desconcentrar regionalmente a la Dirección General.

Otro tema que en su momento el país deberá abordar es la inclusión del programa de concesiones en un plan nacional de desarrollo, como en Colombia.

El Honorable Senador señor De Urresti, solicitó información sobre el monto global de recursos destinados a inspección fiscal.

El Honorable Senador señor Horvath consultó si hay en el Ministerio de Obras Públicas una unidad de innovación y si es posible informar a los usuarios, mediante las redes de comunicación social, sobre el estado y las condiciones de la infraestructura que están utilizando, sobre todo considerando que las vías están cada día más saturadas.

El señor Lucas Palacios expresó que para implementar el criterio de equidad territorial no es suficiente que la infraestructura financie infraestructura a través de subsidios cruzados; cada proyecto debe tener su propia justificación y, si es un proyecto bueno, tendrá que competir con otros proyectos buenos para obtener financiamiento, para lo cual es imprescindible actualizar la evaluación social de proyectos que incluya los beneficios posibles en lugares alejados o donde no hay suficiente flujo de personas.

Concordó con lo manifestado por el Coordinador de Concesiones, en el sentido de que es necesario colocar incentivos para que aceleren sus procesos otros ministerios y servicios que participan en o afectan de alguna manera la adopción de decisiones de inversión del Ministerio de Obras Públicas; a ellos es preciso fijarles tiempos máximos para pronunciarse, en un Programa de Mejoramiento de Gestión conjunto para la ejecución de las obras.

El Coordinador de Concesiones, señor Abedrapo, informó que se está preparando la creación de una unidad de ingeniería e innovación en la Dirección General de Concesiones, y ya se está trabajando en ello, en estudios que se llevan a cabo conjuntamente con las universidades Federico Santa María y de Concepción.

Complementando lo anterior, **el señor Ministro de Obras Públicas** expresó que es posible, atendidas las facultades que se otorgan al Director General, que una unidad de ese tipo se incluya en el decreto con fuerza de ley que debe distarse de acuerdo con los artículos transitorios.

Concluido el debate, se puso en votación la idea de legislar.

- El proyecto fue aprobado en general por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti, Horvath y Walker, don Ignacio.

- - - - - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Cabe adelantar que en el curso del debate pormenorizado de las disposiciones del proyecto fueron surgiendo ideas y propuestas de los miembros de la Comisión que más tarde fueron recogidas en indicaciones de la señora Presidenta de la República, por corresponderle a ella la iniciativa exclusiva para legislar en esos puntos. Nos referiremos a esas proposiciones al tratar las normas en que inciden. Las números 1) a 3) versan sobre el artículo 1° del proyecto en informe. La indicación número 5) reemplaza el artículo 3 del proyecto. La indicación número 6) elimina el artículo 5 del proyecto de ley. La indicación número 7) modifica el actual artículo 6, que pasó a ser 5. Las indicaciones signadas 8) a 11) modifican las disposiciones transitorias. La número 4) y el numeral 3 de la número 5) no fueron necesarias, porque la Comisión, en su primer examen de la iniciativa de ley en informe, ya había tomado el acuerdo pertinente, que no requería iniciativa presidencial.

La iniciativa de ley en informe está compuesta por seis artículos permanentes y tres transitorios.

Artículo 1

Integrado por 2 numerales, modifica la ley orgánica del Ministerio de Obras Públicas, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas.

Numeral 1

Elimina la letra g) del artículo 14, que enuncia las funciones y atribuciones del Director General de Obras Públicas. La letra g) en cuestión faculta al Director General para someter a la aprobación del Presidente de la República, con la anuencia del Ministro de Obras Públicas e informe del Ministerio de Hacienda, la ejecución, reparación o conservación de obras públicas fiscales por el sistema regulado en el artículo 87 de la misma ley, precepto que permite ejecutar obras públicas fiscales mediante contratos de concesión adjudicados en licitación pública.

El motivo de la supresión es que la facultad se traslada a la nueva Dirección General de Concesiones de Obras Públicas. La eliminación de esta letra evita la duplicidad de funciones.

- Este numeral fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti y Walker, don Ignacio.

Numeral 2

Incorpora a la ley orgánica del Ministerio de Obras Públicas los artículos 22 bis, 22 ter y 22 quáter nuevos.

Artículo 22 bis nuevo

El texto propuesto es el siguiente:

“Artículo 22 bis.- Créase la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, que tendrá como objeto la ejecución, reparación, mantención y explotación de obras públicas fiscales conforme al artículo 87, y la provisión de equipamiento o la prestación de servicios asociados conforme a lo establecido en el decreto supremo N° 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 164, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Concesiones de Obras Públicas, como también la fiscalización del debido cumplimiento de las normas legales y administrativas aplicables a los contratos de concesión, sin perjuicio de las demás funciones que le encomienden las leyes.

La Dirección General de Concesiones de Obras Públicas será un servicio que estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en el Título VI de la ley N° 19.882.

La Dirección General de Concesiones de Obras Públicas estará a cargo de un Director General, que tendrá la calidad de alto directivo público, de conformidad a las normas contenidas en el Título VI de la ley N° 19.882, y estará bajo la dependencia del Ministro de Obras Públicas.

El personal de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas se regirá por las disposiciones de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y en materia de remuneraciones, por las normas del decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria.”.

El Honorable Senador señor Coloma consultó qué efectos tiene este texto, específicamente su inciso final, relativo al estatuto jurídico del personal, con los planteamientos hechos por los trabajadores que expusieron sus inquietudes ante la Comisión. Por otra parte, manifestó tener la impresión de que el sistema de Alta Dirección Pública está funcionando mal, aunque es un tema propio de la Comisión de Hacienda.

El señor Ministro de Obras Públicas explicó que esta norma fija un marco general sobre personal y que el Artículo Primero transitorio desarrolla lo necesario para el traspaso de los funcionarios, sin perjudicar su situación actual. En cuanto a la forma de nombramiento del Director General, agregó que algunas críticas formuladas al sistema de la ley N° 19.882 se refieren a la remoción de los funcionarios así seleccionados y no a la designación de los mismos.

El Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, reconoció que el sistema de Alta Dirección Pública necesita mejoras y agregó que los reproches de que ha sido objeto reflejan la visión de quienes aspiran a una mayor profesionalización, eficiencia, eficacia y trasparencia en el aparato estatal, lo que se obtiene escogiendo a los mejores.

Hizo presente que se echa de menos en la definición de los objetivos de la Dirección General el de “conservación” de obras públicas fiscales, que sí figura en la letra g) recién eliminada y en la letra a) del artículo 22 ter, que viene a continuación.

Además, solicitó una explicación que arroje luz sobre el sentido de la expresión “provisión de equipamiento”, que también forma parte del objeto de la Dirección General.

El Honorable Senador señor Horvath recordó que en sesión anterior recomendó crear al interior de la Dirección General una “unidad de innovación”, que permita sacar mejor provecho a las vías e interactuar con los usuarios de las mismas. Lo ideal es que ello esté explícito en el articulado de la ley, afirmó Su Señoría.

El Coordinador de Concesiones, señor Abedrapo, aclaró que muchas de estas obras incluyen equipamiento que no forma parte de la construcción misma. Por ejemplo, un hospital concesionado se entrega con los equipos y sistemas necesarios para su funcionamiento; en

el caso de las vías se trata de grúas, ambulancias, pórticos y cámaras de vigilancia.

Respecto de lo planteado por el Honorable Senador señor Horvath, explicó que se está avanzando en el diseño orgánico de la Dirección General, el que incluye una unidad de ingeniería e innovación, que intervenga en las etapas de producción, operación y mantenimiento de las obras, pero que eso es materia del decreto con fuerza de ley a que se refiere el Artículo Primero transitorio, que es el procedimiento habitual en esta materia.

La abogada señora Andrea Rojas propuso dejar **constancia**, para la historia fidedigna del establecimiento de la ley, de que el decreto con fuerza de ley respectivo contendrá una mención como la planteada y de que el Ejecutivo asume el compromiso de incluir dicha unidad en el diseño orgánico de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

La indicación N° 1) de la señora Presidenta de la República, recogiendo el planteamiento de la Comisión, intercala en el inciso primero del artículo 22 bis, entre la palabra “mantención” y la conjunción “y”, la palabra “conservación”, precedida de una coma.

- La Comisión aprobó el artículo 22 bis, con la modificación propuesta en la indicación N° 1), así como la constancia que figura más arriba, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, Horvath, Letelier, Quintana y Walker, don Ignacio.

Artículo 22 ter

Su texto es el siguiente:

“Artículo 22 ter.- Para el cumplimiento de su objeto, corresponderán al Director General de Concesiones de Obras Públicas las siguientes funciones y atribuciones:

a) Someter a la aprobación del Ministro de Obras Públicas la propuesta de ejecución, reparación, mantención, conservación o explotación de obras públicas fiscales por el sistema regulado en el artículo 87 y en la Ley de Concesiones de Obras Públicas. El Ministro de Obras Públicas someterá a la aprobación del Presidente de la República la propuesta, la que deberá contar con informe del Ministerio de Hacienda.

Para el ejercicio de esta facultad podrá requerir a las demás direcciones operativas del Ministerio de Obras Públicas la asesoría técnica de las obras que sean sometidas al sistema de concesiones de obras públicas.

b) Dirigir y coordinar la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y de sus divisiones y la organización interna de ésta.

c) Representar para todos los efectos legales a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, tanto en el ámbito judicial como extrajudicial.

d) Contratar estudios, proyectos, ejecución de obras y asesorías en la forma que determine la ley. Asimismo, podrá celebrar los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones que le corresponden a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

e) Velar por el adecuado y correcto cumplimiento de los contratos de concesión en sus diferentes etapas, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su reglamento, el contrato de concesión, las bases de licitación y los actos administrativos que conforman el contrato de concesión, como también en las demás leyes y reglamentos que le fueren aplicables.

f) Fomentar, promover y difundir ante inversionistas públicos o privados, nacionales o extranjeros, la asociación público-privada en materia de infraestructura, en coordinación con las demás instituciones competentes en esta materia.

g) Presentar al Ministro de Obras Públicas, para su aprobación, dentro del primer trimestre de cada año, el plan de concesiones, con una proyección de cinco años de plazo. Este plan deberá ser previamente sometido a la consulta del Consejo de Concesiones y posteriormente enviado al Congreso Nacional para su conocimiento.

h) Presentar al Ministro de Obras Públicas, dentro del primer trimestre de cada año, un informe de monitoreo y evaluación de la labor fiscalizadora en las etapas de ejecución, reparación, mantención o explotación de obras públicas, con su correspondiente plan de fortalecimiento.

i) Estudiar, analizar y proponer al Ministro de Obras Públicas proyectos que puedan ser promovidos y ejecutados por el ministerio mediante el sistema de concesiones regulado por el artículo 87, sean éstos de iniciativa propia, de otros ministerios u organismos de la administración pública o de iniciativas privadas presentadas ante el Ministerio de Obras Públicas, de conformidad a la ley.

j) Evaluar, analizar y estructurar financieramente los proyectos en desarrollo, y contratar la asesoría de expertos en estructuración financiera, contractual y de garantías para las obras concesionadas.

k) Proponer al Ministro de Obras Públicas las expropiaciones necesarias para la ejecución de las obras públicas fiscales y no fiscales por el sistema regulado a través del artículo 87.

l) Destinar, comisionar y encomendar cometidos al personal de la dirección general a su cargo, cuando deban llevarse a cabo en servicios distintos de aquel en que se encuentra nombrado el funcionario.

m) Aplicar las multas que procedan en conformidad a la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su reglamento, al contrato de concesión, y a las demás leyes y reglamentos que le fueren aplicables.

n) Delegar en funcionarios de su dependencia, previa aprobación del Ministro de Obras Públicas, atribuciones específicas para una o más regiones o localidades, cuando circunstancias calificadas lo hagan necesario, pudiendo poner término a la delegación en cualquier momento.

En el acto de la delegación, el Director General de Concesiones de Obras Públicas determinará las facultades específicas que delega en el funcionario, el plazo de su desempeño y el ámbito territorial en que ejercerá su competencia.

ñ) Todas las demás funciones y atribuciones que le encomienden las leyes.”.

El Honorable Senador señor Horvath consultó quién, en qué momento y bajo el imperio de cuál de estas facultades puede

el Ministerio intervenir en una vía saturada, independientemente de la etapa de vigencia en que se encuentre la concesión.

El señor Ministro de Obras Públicas destacó que la letra i) permite proponer proyectos, tanto al sector público como a los privados.

Enseguida, la letra e) habilita para exigir al concesionario el cumplimiento de sus obligaciones, en ejercicio de la facultad de velar por el adecuado y correcto cumplimiento de los contratos. Entonces, si la situación de saturación o congestión planteada se debe a un incumplimiento del concesionario, puede aplicarse la letra m), que faculta para imponer las multas previstas en la Ley de Concesiones. Si el entorpecimiento es de otro origen y requiere la ejecución de nuevas obras para resolver el problema de capacidad de la vía, se aplicará la letra g), porque el plan de concesiones permite proponer el mejoramiento de concesiones existentes. La obligación de informar anualmente el plan quinquenal al Congreso Nacional permitirá representar necesidades que no aparezcan recogidas en dicho plan.

Cuando se aprobó el presupuesto para el año 2016 se anunció que se desarrollaría un plan de mejoramiento de carreteras, que abarca un conjunto de obras que se venían anunciando desde larga data, pero no se ejecutaban porque el Estado no había resuelto cómo enfrentar la negociación con un concesionario sin correr el riesgo de eliminar competencia. Desde el año 2012 se exige definir la pertinencia de la obra y que haya evaluación social del proyecto; el precio se determina vía licitación, con lo que se evita la integración vertical entre concesionaria y constructora; para el pago había una alternativa: elevar la tarifa o aumentar el plazo de la concesión; a partir de esta última opción, se elaboró, conjuntamente con el Ministerio de Hacienda, una tabla de tasas de interés de descuento, basada en la tasa de interés del Banco Central; el efecto de esta fórmula sobre el valor presente del contrato es que a tasas de descuento más altas es mayor el plazo y viceversa, con lo que el incentivo del concesionario es que el plazo sea lo más extenso posible y el del Estado es que sea lo más reducido posible. Para obviar el margen de discreción que se genera, se construyó una tabla por plazo/riesgo, conforme a la cual los ministerios de Obras Públicas y de Hacienda determinan para cada obra el riesgo y eso fija la tasa de descuento aplicable.

Cuando es necesario re licitar concesiones, se ha decidido adelantar el plazo e incluir nuevas obras.

El Honorable Senador señor Coloma insistió en la consulta que formuló durante la discusión en general, y solicitó una explicación clara sobre la manera en que actuarán coordinadamente la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y el Fondo de Infraestructura, de modo de no caer en duplicidad de funciones, con los conflictos que ello puede acarrear. Hizo presente que la Dirección General propondrá un plan de concesiones para cinco años y el Directorio del Fondo de Infraestructura, por su parte, propondrá un plan quinquenal de negocios. Por otra parte, si el rol del Fondo es meramente financiero, no se entiende por qué darle una estructura tan compleja.

El señor Ministro de Obras Públicas expuso que el proyecto de ley en informe sincera una modalidad de funcionamiento que hoy en día tiene el Ministerio: tanto el Ministro como el Subsecretario se relacionan directamente con el Coordinador de Concesiones; sin embargo, todo lo obrado debe ser revisado y refrendado por la Dirección General de Obras Públicas, lo que genera una duplicidad de funciones.

El Fondo de Infraestructura tiene una naturaleza y funciones distintas: debe generar recursos adelantando a valor presente los flujos futuros de los peajes; no interviene directamente en licitar, operar y conservar obras concesionadas, todo lo cual debe hacerlo a través de terceros. Y el artículo 5° del proyecto de ley del Fondo de Infraestructura le ordena actuar a través de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas cuando se trate de ejecutar obras vía concesión.

Afirmó que lo fundamental del esfuerzo para el desarrollo futuro de la infraestructura en Chile está en el Ministerio de Obras Públicas y en la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas. Para que el rol financiero del Fondo de Infraestructura opere correcta y eficazmente su gobierno corporativo es clave. Como el papel que corresponde al Ministerio es preponderante, cuenta con dos representantes en el Directorio del Fondo; por otra parte, como el Fondo adelanta recursos futuros es crucial incorporar una mirada de largo plazo, no supeditada al gobierno de turno, lo que se materializa a través de los otros tres integrantes del Directorio. En cualquier caso, todos ellos están obligados a que el Fondo de Infraestructura tenga una rentabilidad positiva y no se agote.

El Honorable Senador señor Horvath solicitó que los cálculos de flujos futuros, que se han ofrecido a la Comisión de Hacienda del Senado, sean puestos también en conocimiento de esta Comisión de Obras Públicas.

El señor Ministro de Obras Públicas informó que actualmente se elabora una fórmula para redefinir un sistema de peajes que facilite el funcionamiento del Fondo, que resulte claro para todas las partes involucradas y que haga posible la reducción de los peajes actuales; adelantó que la idea es un cobro por kilómetro, asociado al estándar de las carreteras.

La Comisión resolvió iniciar con mayúscula las palabras “dirección general”, escritas en la letra i) del artículo 22 ter.

- El artículo 22 ter fue inicialmente aprobado con esa modificación, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Coloma, Horvath y Walker, don Ignacio.

Más adelante en el curso de la discusión en particular, e**l Honorable Senador señor De Urresti** señaló que es evidente que la Unidad de Coordinación, hoy, y la Dirección General, mañana, son una institución centralizada, lo que le motiva a preguntar qué presencia e intervención se prevé en las regiones, para compensar una visión excesivamente centralista. Citó al respecto el precedente de desconcentración de SECTRA[4].

El señor Ministro de Obras Públicas, en cuanto a la inclusión de la variable regionalización, citó la letra n) del artículo 22 ter, que faculta al Director General para delegar en funcionarios de su dependencia, previa aprobación del Ministro de Obras Públicas, atribuciones específicas para una o más regiones o localidades, cuando circunstancias calificadas lo hagan necesario, pudiendo poner término a la delegación en cualquier momento. En ello se ha seguido el modelo implementado por la Dirección de Arquitectura del Ministerio y oportunamente se definirán las unidades geográficas en que la Dirección General de Concesiones tendrá presencia, según la masa crítica de concesiones.

El Jefe de asesores del Ministerio de Obras Públicas, señor Enrique Álvarez, hizo presente que ninguna de las Direcciones Regionales, de todos los servicios del Ministerio de Obras Públicas, está creada por ley, sino por resoluciones ministeriales. Igual procedimiento permitirá crear Direcciones Regionales de Concesiones de Obras Públicas en macro zonas o en regiones donde ello resulte pertinente.

[4] Programa de Vialidad y Transporte Urbano, de la Subsecretaría de Transportes del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Los Honorables Senadores señores De Urresti y Horvath estimaron insuficiente lo ofrecido para incorporar la idea de equidad territorial en este servicio y opinaron que ella debe estar explícita en el articulado incorporando en él elementos que hagan indubitable la voluntad de la ley.

El Honorable Senador señor Coloma advirtió que la modificación de la letra n) del artículo 22 ter requiere iniciativa del Presidente de la República. Además, manifestó, dar fuente legal sólo a estas Direcciones Regionales, en circunstancias que las demás se originan en resoluciones administrativas, puede ser fuente de inconvenientes que hoy es difícil prever. Por lo tanto, propuso ubicar el principio de equidad territorial en otra disposición, que no requiera iniciativa presidencial.

El señor Ministro de Obras Públicas expresó que es posible acoger la idea en el artículo 22 ter y anunció una indicación al efecto.

El Honorable Senador señor De Urresti exteriorizó su preocupación por lo manifestado por las autoridades ministeriales, por considerarlo la antítesis del esquema que se discute en el proyecto de ley de fortalecimiento de la regionalización y traspaso de competencias[5], desde que el delegado requiere la aquiescencia del Director y del Ministro.

Esta receta no se ciñe al principio de equidad territorial, que permitiría compensar la lejanía, la escasa población y los mayores costos de muchas regiones. La idea de equidad territorial es un elemento esencial de este proyecto de ley, en cambio, la facultad de delegar es eminentemente centralista y sólo permite desconcentrar en algo la Región Metropolitana.

Por lo expuesto, **solicitó reabrir el debate** sobre la letra n) del artículo 22 ter.

- La reapertura resultó aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti y Horvath.

La indicación N° 2) de la señora Presidenta de la República modifica el artículo 22 ter de la siguiente manera:

[5] Se trata del Boletín N° 7.963-06.

- la letra a) agrega a la letra g) el siguiente párrafo segundo, nuevo:

Dicho plan contendrá una visión territorial, para lo cual sus proyectos contemplarán infraestructura en diferentes zonas del país, procurando un desarrollo armónico entre ellas.

- la letra b) intercala en la letra h), entre la palabra “mantención” y la conjunción “o”, el término “conservación”, precedida de una coma.

- la letra c) intercala en la letra n), entre la expresión “calificadas” y la palabra “lo”, la siguiente frase entre comas: “tanto de operación como de proyectos en estudio y en etapa de construcción”.

Como es evidente, el literal b) recoge lo planteado por la Comisión y agrega a las funciones del Director General de Concesiones la de incluir la conservación de obras públicas en el informe anual que debe presentar al Ministro de Obras Públicas.

El literal a) se hace cargo del reparo del Honorable Senador señor De Urresti que motivara la reapertura del debate sobre la letra n) del artículo 22 ter e incorpora la visión territorial al plan quinquenal que el Director debe presentar al Ministro de Obras Públicas.

El literal c) aclara que la delegación de atribuciones específicas para actuar en regiones o localidades comprende las etapas de estudio, construcción y operación de proyectos.

El Honorable Senador señor Quintana en relación con el literal a), solicitó que el Ministerio de Obras Públicas explique el efecto de abrir la posibilidad para que la Dirección General de Concesiones se haga cargo del tema de conservación global.

El Coordinador de Concesiones, señor Abedrapo, destacó que la mayoría de las indicaciones que plantea el Ejecutivo fueron solicitadas por la Comisión de Obras Públicas.

En relación con la consulta anterior, afirmó que ello es posible, puesto que la Ley de Concesiones no está limitada sólo a la ejecución de obras nuevas, pues el artículo 1° de dicha ley, en concordancia con el artículo 86 de la ley orgánica del Ministerio de Obras Públicas, permite

realizar obras nuevas, repararlas, rehabilitarlas, mantenerlas y conservarlas. Por tanto, es posible lo planteado por el Honorable Senador señor Quintana y para ello se debe estructurar el programa específico.

- Puesta en votación la indicación N° 2), fue aprobada con ajustes de forma, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Horvath, Quintana, Letelier y Walker, don Ignacio.

- Con igual votación se aprobó el resto del artículo 22 ter.

Artículo 22 quáter

Su texto es el siguiente:

"Artículo 22 quáter.- El Director General de Concesiones de Obras Públicas, en el mes de abril de cada año, en audiencia pública, rendirá cuenta de su gestión en la dirección general.

En dicha cuenta se referirá a los resultados obtenidos en las actividades realizadas durante el período, incluyendo las estadísticas básicas que las reflejen, el uso de los recursos otorgados y las dificultades que se hubieren presentado, y dará a conocer las actuaciones de la dirección general que se realizarán durante el período siguiente.".

El Honorable Senador señor Coloma propuso que la cuenta del Director General contenga no sólo indicadores o la evaluación de lo actuado, sino que también comprenda algo más concreto de lo que se prevé como acciones futuras. A tal efecto, propuso insertar en el segundo inciso de este artículo una mención sobre el estado de avance del plan quinquenal a que se refiere la letra g) del artículo 22 ter.

El Honorable Senador señor Horvath hizo indicación para agregar en el inciso primero, a continuación de la expresión "audiencia pública" el calificativo "participativa", para dar cuenta de la intervención en ella de la comunidad.

El Coordinador de Concesiones, señor Abedrapo, expresó que hoy en día el grueso de la actividad de la Coordinación es la administración de casi setenta contratos de concesión, tarea que es particularmente compleja. Desde el presente año la Coordinación emite un informe trimestral del estado de situación del sistema

de concesiones, que muestra desde el grado de avance de la cartera hasta las consultas formuladas y las multas aplicadas. En la sesión siguiente entregó el primero de dichos informes, que comprende el año 2016 y el primer trimestre de 2017. Se agregó al expediente.

El Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, señaló que la calificación de la cuenta no parece propia de una norma de rango legal y que la idea puede materializarse en la práctica administrativa.

- Puesta en votación la indicación del Honorable Senador señor Horvath, resultó rechazada por dos votos contra uno. Se pronunció por la afirmativa su autor y lo hicieron en sentido opuesto los Honorables Senadores señores Coloma y Walker, don Ignacio.

- Acto seguido se votó el artículo 22 quáter, que resultó aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Coloma, Horvath y Walker, don Ignacio.

La indicación N° 3) de la señora Presidenta de la República intercala en el inciso segundo del artículo 22 quáter, entre la frase final “período siguiente” y el punto, la siguiente oración: “incluido el grado de avance del plan quinquenal señalado en la letra g) del artículo anterior”, antecedida de una coma.

Ella recoge la propuesta del Honorable Senador señor Coloma.

- Sometida a votación la indicación N° 3), fue aprobada con modificaciones de forma, por unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Horvath, Quintana, Letelier y Walker, don Ignacio.

Artículo 2

Dispone el traspaso a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas de competencias que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas y adecua las denominaciones de cargos y unidades a los cambios que introduce el proyecto de ley en informe. Su texto es el siguiente:

“Artículo 2.- Desde la fecha de inicio de sus funciones, la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas asumirá la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el decreto con fuerza de ley N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas y, por tanto, estará encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esta ley, tenían a su cargo.

Asimismo, reemplázase en el decreto supremo N° 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 164, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Concesiones de Obras Públicas, las menciones “Director General de Obras Públicas” por “Director General de Concesiones de Obras públicas”, “Dirección General de Obras Públicas” por “Dirección General de Concesiones de Obra Públicas” y “DGOP” por “DGCOP”.”.

La abogada asesora señora Andrea Rojas informó que la fecha de entrada en vigencia de la ley queda supeditada al decreto con fuerza de ley a que se refiere el Artículo Primero transitorio, que debe emitirse dentro del plazo de nueve meses[6], contado desde la publicación.

- El artículo 2 fue aprobado con una mínima enmienda formal, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Coloma, Horvath y Walker, don Ignacio.

Artículo 3

Mediante dos numerales, introduce modificaciones en el artículo 36 del decreto supremo N° 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 164, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

Numeral 1

[6] Ver Nota 1.

Agrega una oración final al inciso primero del artículo 36, disposición ésta que instaura un Panel Técnico para resolver discrepancias de carácter técnico o económico que se produzcan entre las partes, durante la ejecución del contrato de concesión. La oración que agrega el proyecto extiende la competencia del Panel a la absolución de consultas sobre las mismas materias, que formulen el Ministerio de Obras Públicas y las sociedades concesionarias, conjunta o separadamente.

El señor Ministro de Obras Públicas explicó que la actuación del Panel Técnico no tiene carácter vinculante, sino que formula recomendaciones técnicas fundamentadas y no impide al concesionario ocurrir a la Comisión Arbitral[7] o a la Corte de Apelaciones de Santiago. El propósito de la modificación es abrir una posibilidad adicional, pues de la consulta puede surgir una solución del conflicto que evite pasar al plano controversial que debe resolver el órgano jurisdiccional.

A instancia del Honorable Senador señor Coloma se modificó la oración adicionada, para dejar en claro que pueden formular consultas una o más sociedades concesionarias.

- Con esa enmienda el numeral 1 del artículo 3 se aprobó por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Coloma. Horvath y Walker, don Ignacio.

Numeral 2

En concordancia con la modificación precedente, se inserta las palabras “y consultas” al inicio del inciso cuarto del artículo 36, norma que enuncia las materias de competencia del Panel Técnico.

- **Se aprobó sin enmiendas, con igual unanimidad que el anterior.**

La indicación N° 5) de la señora Presidenta de la República reemplaza el artículo 3 aprobado en general, por el siguiente:

“Artículo 3.- Modifícase el decreto supremo N° 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 164, de 1991,

[7] Del artículo 36 bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Concesiones de Obras Públicas, del siguiente modo:

1. Modifícase su artículo 1 bis de la siguiente manera:

a) Reemplázase su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 1 bis.- Habrá un Consejo de Concesiones, de carácter consultivo, integrado por:

1) Un consejero de libre designación y remoción conjunta por parte de los Ministros de Obras Públicas y de Hacienda, quien lo presidirá.

2) Dos consejeros designados por el Ministro o Ministra de Hacienda. El primero será un académico perteneciente a una facultad de Economía o Economía y Administración, y el segundo pertenecerá a una facultad de Ciencias Jurídicas o Ciencias Jurídicas y/o Sociales. Uno de ellos deberá pertenecer a una universidad con sede principal en una región distinta a la Metropolitana.

3) Dos consejeros designados por el Ministro o Ministra de Obras Públicas. El primero será un académico perteneciente a una facultad de Ingeniería Civil, y el segundo pertenecerá a una facultad de Arquitectura. Uno de ellos deberá pertenecer a una universidad con sede principal en una región distinta a la Metropolitana.

4) El Ministro o Ministra de Obras Públicas.

Los Ministros de Hacienda y de Obras Públicas, según corresponda, deberán definir los perfiles profesionales, de competencias y aptitudes que deberán cumplir los candidatos a Consejeros señalados en los numerales 2 y 3 y enviarlos al Consejo de Alta Dirección Pública para su aprobación, el que deberá comunicar su decisión, mediante oficio a la autoridad pertinente, en un plazo de treinta días desde la recepción de los antecedentes.”.

b) Modifícase su inciso séptimo del siguiente modo:

i) Reemplázanse los puntos y coma de todos los literales por un punto.

ii) Reemplázase en el literal e) la expresión “, y” por un punto.

iii) Agrégase la siguiente letra g), nueva:

“g) Modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las bases de licitación, mediante la suscripción de un convenio complementario al contrato de concesión, cuando, separada o conjuntamente, dichas modificaciones superen el 10% del presupuesto oficial de la obra, ya sea durante la etapa de construcción o explotación.”.

2. Intercálase en su artículo 20 el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto:

“Cuando las modificaciones a que se refiere este artículo, separada o conjuntamente, superen el 10% del presupuesto oficial de la obra, ya sea durante la etapa de construcción o explotación, deberán ponerse los antecedentes a disposición del Consejo de Concesiones para que informe al Ministerio de Obras Públicas sobre la conveniencia de dichas modificaciones.”.

3. Modifícase su artículo 36 del siguiente modo:

a) Agrégase en el inciso primero la siguiente oración final:

“Asimismo, el Ministerio de Obras Públicas y una o más sociedades concesionarias, en forma conjunta o separada, podrán realizar consultas al Panel Técnico sobre las materias mencionadas anteriormente.”.

b) Intercálase en el encabezado del inciso cuarto, entre las expresiones “discrepancias” y “que se produzcan”, los siguientes vocablos: “y consultas”.”.

Conviene resumir que el numeral 1 de este artículo 3 modifica el artículo 1° bis de la Ley de Concesiones, el numeral 2 afecta al artículo 20 de la misma y el numeral 3 incide en el artículo 36 de dicho cuerpo legal. Como se dijo, este último numeral resulta innecesario, pues repite, sin alterarlas, disposiciones ya aprobadas por la Comisión.

La discusión se dividió por numerales.

Numeral 1

Incide en el artículo 1° bis, en lo relativo a la integración del Consejo de Concesiones, entidad de carácter consultivo. Además, agrega a dicho precepto una letra g), nueva, que faculta al Ministerio de Obras Públicas para requerir un informe previo del Consejo para modificar las características de obras y servicios contratados, cuando separada o conjuntamente dichas modificaciones superen el 10% del presupuesto oficial de la obra, ya sea durante la etapa de construcción o de explotación.

Es preciso indicar que este numeral está compuesto por dos literales: la letra a) reemplaza el primer inciso del artículo 1° bis por dos incisos, y no por uno, como reza la indicación; la letra b), conformada a su vez por tres números romanos en minúscula, inserta la mentada letra g) en un inciso que en virtud de lo recién explicado pasa a ser octavo.

En lo que atañe a la integración del Consejo de Concesiones, **el señor Ministro de Obras Públicas** explicó que el sentido de la indicación es cambiar la forma de nombrar a los Consejeros. Hasta ahora intervenía sólo el Ministro de Obras Públicas, en cambio, con esta indicación se incorpora al Ministro de Hacienda. Por otra parte, se confiere al Consejo una facultad adicional, consistente en informar, a solicitud del Ministerio de Obras Públicas, toda modificación de contrato que supere el 10% del presupuesto oficial de la obra. Los consejeros son cinco nombrados más el Ministro de Obras Públicas.

La razón que justifica compartir estas facultades es que de todas maneras las modificaciones de contrato tienen que ser vistas por ambos ministerios, por lo que la nueva integración del Consejo permite adelantar trabajo.

A continuación se refirió al porcentaje del 10%, mencionado en la indicación. Recordó que la proposición de la Comisión Engel fue reducir del 25% al 10% el monto de las modificaciones que requieren revisión y propuso que el asunto fuera evaluado por un consejo compuesto por un panel de expertos externos al Poder Ejecutivo; en cambio, en este proyecto es el Ejecutivo, por intermedio de los Ministerios de Obras Públicas y de Hacienda, el que decide la composición del Consejo de

Concesiones, que tendrá, entre otras funciones, informar respecto de las modificaciones de contrato que superen el 10% del presupuesto oficial de la obra.

El Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, en primer término, destacó la necesidad de resolver un problema de redacción, eliminando la expresión “o Ministra” todas las veces que aparece. En segundo lugar, planteó el problema que se presentará en el Consejo de existir empate de votos, y propuso que sea el Ministro quien lo dirima.

Sobre el primer punto traído a colación por Su Señoría, la Comisión tuvo presente que en nuestra legislación no existe el cargo de “Ministra” y que incorporar un giro del lenguaje como el contenido en la indicación en normas aisladas del ordenamiento jurídico puede dar lugar a previsibles confusiones o conflictos de interpretación, muchas veces artificiales, sobre la eventual inaplicabilidad de alguna norma porque no utiliza expresamente los géneros femenino y masculino en el mismo sintagma.

Por otra parte, es del caso tener presente que nuestro Código Civil consulta en el artículo 20 una de las principales reglas de hermenéutica, cual es que las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas. A mayor abundamiento, el primer inciso del artículo 25 expresa: “Las palabras hombre, persona, niño, adulto y otras semejantes que en su sentido general se aplican a individuos de la especie humana, sin distinción de sexo, se entenderán comprender ambos sexos en las disposiciones de las leyes, a menos que por la naturaleza de la disposición o el contexto se limiten manifiestamente a uno solo.”.

Refuerza este razonamiento el criterio adoptado por la Real Academia de la Lengua Española, que en su Diccionario Panhispánico de Dudas afirma que el desdoblamiento en cuestión es artificioso e innecesario, porque el genérico del masculino es apto para designar toda la clase, esto es, todos los individuos de la especie. Agrega dicha fuente que la tendencia al desdoblamiento indiscriminado del sustantivo va contra el principio de economía del lenguaje, se funda en razones extralingüísticas, genera dificultades sintácticas y de concordancia y complica innecesariamente la redacción y lectura de los textos.

La abogada asesora señora Andrea Rojas informó que de acuerdo con la Ley de Concesiones y sus reglamentos, quien

dirime en caso de empate es justamente el Presidente del Consejo de Concesiones, que es el Ministro de Obras Públicas.

El Honorable Senador señor Letelier consideró que la intervención conjunta de los ministerios de Hacienda y de Obras Públicas se explica porque hay recursos comprometidos, a la vez que una visión estratégica de cuál es la infraestructura que se busca implementar. Manifestó su conformidad con la indicación relacionada con la integración del Consejo Consultivo.

Sin embargo, planteó una inquietud sobre el segundo inciso del artículo 1 bis propuesta en la indicación, específicamente en lo referido a la intervención del sistema de Alta Dirección Pública. Estimó que ese inciso está de más, toda vez que el Consejo es una instancia de definición de políticas públicas, de decisiones de otro orden y no está constituido por funcionarios públicos que ejerzan una función de dirección administrativa. Consideró que definir el perfil de los consejeros debería corresponder a los Ministerios intervinientes. **Por ello solicitó dividir la votación respecto de este punto**.

Seguidamente, consultó al señor Ministro por el rol de los Gobiernos Regionales en la definición de proyectos de interés público. Manifestó que en la práctica no se consulta a los Gobiernos Regionales. Evocó el proyecto “Convento Viejo”, en la región de O’Higgins, que se aprobó con un subsidio de aproximadamente 85%, decisión que no fue consultada a la Región, y ésta ha debido cargar durante veinte años con menos recursos para infraestructura porque se adoptaron decisiones como el monto de ese subsidio, que es uno de los parámetros que se toman en cuenta al momento de calcular en la Ley de Presupuestos la cantidad a invertir en cada región, porque son recursos que el Estado tiene que pagar a la concesionaria.

Dejó planteada está inquietud, para ser abordada en otro momento.

El señor Ministro de Obras Públicas explicó que está reglamentado que se pida a todos los actores, incluidos los Gobiernos Regionales, la opinión sobre iniciativas privadas declaradas de interés público. Tratándose de las iniciativas que surgen desde el Ministerio de Obras Públicas, se comprometió a implementar una instrucción genérica en igual sentido, con una fórmula que asegure su permanencia en el tiempo.

- Sometido a votación el segundo inciso del nuevo artículo 1 bis propuesto en la indicación N° 5), fue rechazado por

la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Horvath, Quintana y Letelier.

- El resto del numeral 1 fue aprobado con las modificaciones propuestas por el Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, y otras adecuaciones formales, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Horvath, Quintana y Letelier.

Numeral 2

Intercala en el artículo 20 de la Ley de Concesiones el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto:

"Cuando las modificaciones a que se refiere este artículo, separada o conjuntamente, superen el 10% del presupuesto oficial de la obra, ya sea durante la etapa de construcción o explotación, deberán ponerse los antecedentes a disposición del Consejo de Concesiones para que informe al Ministerio de Obras Públicas sobre la conveniencia de dichas modificaciones.".

El artículo 20 en cuestión permite que el Ministerio de Obras Públicas y el concesionario acuerden modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y los estándares técnicos establecidos en las bases de licitación, para lo cual deben suscribir un convenio complementario.

La proposición del Ejecutivo es concordante con la nueva letra g) intercalada por el numeral anterior, ya aprobado, en el inciso del artículo 1 bis que pasó a ser octavo.

- Puesto en votación el numeral 2, resultó aprobado con ajustes menores de redacción, por unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Coloma, Horvath, Quintana y Letelier.

Numeral 3

Modifica el artículo 36 de la Ley de Concesiones del siguiente modo:

a) Agrega en el inciso primero la siguiente oración final:

“Asimismo, el Ministerio de Obras Públicas y una o más sociedades concesionarias, en forma conjunta o separada, podrán realizar consultas al Panel Técnico sobre las materias mencionadas anteriormente.”.

b) Intercala en el encabezado del inciso cuarto, entre las expresiones “discrepancias” y “que se produzcan”, los siguientes vocablos: “y consultas”.”.

Como se dijo antes, esta propuesta no innova en la que ya había sido aprobado por la Comisión y la materia no exige iniciativa exclusiva, por lo que no se trató.

Artículo 4

Su texto es el siguiente:

“Artículo 4.- Establécese una asignación especial para los funcionarios pertenecientes a la planta de profesionales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, o que se encuentren asimilados a ella, en razón del desempeño de las funciones de regulación y fiscalización de la Dirección.

El monto de la asignación especial no podrá ser superior al 60% de la suma de las siguientes remuneraciones:

a) Sueldo base.

b) Asignación de los artículos 17 y 18 de la ley N° 19.185.

c) Asignación del artículo 19 de la ley N° 19.185.

d) Asignación del artículo 6 del decreto ley N° 1.770, de 1977, según corresponda.

La asignación especial será otorgada hasta un máximo de 72 funcionarios de aquellos a que se refiere el inciso primero, y el monto para cada uno de ellos será determinado por el Ministro de Obras Públicas, a propuesta del Director General de Concesiones de Obras

Públicas, mediante decreto expedido anualmente bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, visado por la Dirección de Presupuestos, el que deberá fundarse en criterios objetivos que considerarán los niveles de responsabilidad y complejidad de las funciones desempeñadas por los funcionarios.

La asignación especial se pagará mensualmente, tendrá el carácter de imponible y tributable, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración. Además, será incompatible con las asignaciones de los artículos sexagésimo quinto y septuagésimo tercero de la ley N° 19.882.”.

Las asignaciones incompatibles a que se refiere este último inciso son la de alta dirección pública y la de funciones críticas.

El Coordinador de Concesiones, señor Abedrapo, expuso que el compromiso asumido con el personal al decidir la creación de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fue mantener la dotación y las remuneraciones. En la actualidad el 81% del equipo que se desempeña en la Coordinación lo hace en la modalidad a honorarios y el resto es personal a contrata. Sin duda, agregó, ello es una anomalía en un órgano permanente.

Por lo que dice relación con las remuneraciones, se trabajó en conjunto con la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. Atendido el hecho de que los honorarios de ese 81% del personal están fijados en contratos individuales, se concluyó que la solución es la que se propone en el artículo en debate, o sea, la creación de una asignación especial, fijando al mismo tiempo las bases de cálculo y el número de profesionales beneficiados. Con ello se cubre la diferencia entre las escalas de remuneraciones del sector público y las rentas que actualmente perciben esas personas; en consecuencia, en este plano no habrá aumento ni detrimento. Lo cual no obsta al cumplimiento del compromiso de incorporar 15 personas más, entre profesionales e inspectores fiscales, como consecuencia del incremento del número de concesiones. Advirtió que la fórmula para los técnicos y administrativos se resuelve en el artículo siguiente.

El Honorable Senador señor Coloma recordó que la preocupación manifestada ante la Comisión por los representantes de los trabajadores dice relación más bien con las normas para el encasillamiento.

El Coordinador de Concesiones, señor Abedrapo, expresó que, como resultado del proceso de encasillamiento, más del 95% de los trabajadores actuales quedará en condiciones de planta y a contrata. Estimativamente habrá sólo siete personas, de un total de 296, que seguirán a honorarios, como los asesores de la Dirección, los que se desempeñan por media jornada o los que no satisfacen algún requisito.

El señor Ministro de Obras Públicas explicó que este y los siguientes artículos del proyecto registran los acuerdos alcanzados con los trabajadores de la Coordinación de Concesiones, contenidos en los Protocolos aportados al debate por la organización gremial del personal.

- Puesto en votación el artículo 4, resultó aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti y Horvath.

Artículo 5

Su texto es el siguiente:

“Artículo 5.- La asignación especial señalada en el artículo anterior será otorgada, además, hasta a un máximo de 22 funcionarios a contrata asimilados a las plantas de Técnicos y de Administrativos de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas que a la fecha de su contratación cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

a) Haber prestado servicios a honorarios por a lo menos cinco años, continuos o discontinuos, en la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas.

b) Haberse encontrado prestando servicios en calidad de honorarios en la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas al 30 de noviembre de 2016.

c) Que las labores desempeñadas a honorarios en la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas hayan correspondido a la prestación de servicios para cometidos específicos y que sean de naturaleza habitual de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

Los cupos a que se refiere el inciso anterior se asignarán por una única vez y se extinguirán cuando el personal a quien se

le hubiere otorgado la asignación cese en sus funciones por cualquier causal, y no podrán reasignarse a otros funcionarios. Cada vez que dicho personal cese en sus funciones, la Dirección General de Concesiones deberá comunicarlo a la Dirección de Presupuestos. La individualización de los funcionarios que percibirán la asignación especial y el monto que corresponda para cada uno de ellos será determinado por el Ministro de Obras Públicas, a propuesta del Director General de Concesiones de Obras Públicas, mediante decreto expedido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, visado por la Dirección de Presupuestos, considerando lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4.”.

El Honorable Senador señor Coloma pidió aclarar qué se entiende por “naturaleza habitual”, expresión que califica los servicios del personal a honorarios que será traspasado. Por otra parte, expresó que le preocupa la característica personalizada que se da a la asignación que crea este artículo, conforme a la cual los cupos se extinguen por el cese de funciones del beneficiado.

Lo normal es que una asignación se otorgue en razón de la función y no de la persona. Por otra parte, esta fórmula genera un incentivo opuesto a la finalidad perseguida, en la medida en que poniendo fin a los servicios de quienes sean encasillados a contrata, su reemplazo implicaría una economía de costos.

El Coordinador de Concesiones, señor Abedrapo, explicó que quienes se desempeñan a honorarios no tienen la condición jurídica de funcionario. Entonces, en el proceso de encasillamiento en los grados de la planta sufrirán en menoscabo remuneracional, pérdida que esta asignación compensa, reconociéndoles también la antigüedad. Una vez que ellos cesen en sus funciones, quienes vengan a reemplazarlos no estarán en la misma condición, por lo que les corresponderá ceñirse a las normas generales que regulan la carrera funcionaria, lo que incluye un grado y las remuneraciones asignadas al mismo, entre otras cosas.

El Jefe de la División Administración y Finanzas de la Coordinación de Concesiones, señor Pablo Núñez, complementó lo expuesto por el señor Abedrapo señalando que lo que se buscó y obtuvo en el acuerdo con el Ministerio de Hacienda fue el traspaso de la mayoría de los trabajadores, entre los cuales hay administrativos y técnicos que perciben rentas superiores a las contempladas en los grados de la planta, diferencia que la asignación salva, para evitarles sufrir un detrimento pecuniario.

A modo de ejemplo, expuso que una secretaria que hoy percibe una renta bruta de $ 1.200.000, pasaría a recibir un sueldo bruto de $ 1.080.000 al encasillarla. Esto es lo que resuelve la asignación personal y transitoria en análisis; y si esa funcionaria cesa, quien la reemplace gozará de la remuneración que corresponde según las reglas generales de la administración pública.

El Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, resaltó que esta disposición sólo es aplicable a los técnicos y administrativos, no así a los profesionales, que están regulados por el artículo precedente. Ahora bien, como es una norma cuya aplicación se agotará cuando estos funcionarios hayan cesado, lo lógico es que el artículo 5 sea una norma transitoria de este proyecto.

El Honorable Senador señor De Urresti afirmó que no hay peor práctica en la administración que la de establecer excepciones, que generarán presiones de otros servicios sobre el Estado y a la larga devendrán en permanentes.

Manifestó su preferencia por sincerar derechamente la situación a que se aspira, cual es que el personal de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas tenga un estándar remuneracional más alto, en razón de la relevancia e impacto de sus funciones, de su especialidad y de su experiencia, y así nivelar hacia arriba, tal como se hizo con la Superintendencia del Medio Ambiente, donde los funcionarios fueron encasillados en categorías más altas y los nuevos que ingresan lo hacen en iguales condiciones que los que están.

La solución de este artículo establece una discriminación artificial de dudosa constitucionalidad.

El señor Ministro de Obras Públicas declaró que el principio adoptado en esta materia fue que ninguna persona traspasada al nuevo servicio sufriera un menoscabo en su remuneración, aunque ésta supere a la de servidores del Estado que desempeñan igual función. Ellos mantienen un derecho adquirido hasta que cesan en su función, pero luego, quienes vengan a sustituirlos deben ajustarse a la Escala Única de Sueldos. La alternativa era efectuar este ajuste de inmediato y rebajarles la remuneración, lo que es absolutamente inviable y es injusto para personas que no son responsables de las decisiones que determinaron sus emolumentos.

El Coordinador de Concesiones, señor Abedrapo, agregó que en el sistema de remuneraciones del sector público un componente retribuye y premia la antigüedad, beneficio al que no han tenido acceso quienes se han desempeñado por largos años a honorarios en la Unidad Coordinadora de Concesiones, en un régimen eminentemente precario. Además, desde el inicio se ofrecieron mejores rentas, para captar profesionales de alto nivel, ajustándose a los valores imperantes en el mercado.

El Honorable Senador señor Coloma sostuvo que se debe reafirmar el criterio de que a igual trabajo igual remuneración. Concordó en que la solución debe darse en un artículo transitorio y llamó la atención sobre el artículo 6, que discurre sobre la misma idea del 5.

El Jefe de asesores, señor Enrique Álvarez, a fin de despejar dudas expresadas respecto de una eventual inconstitucionalidad de esta norma, informó que ella es semejante a la asignación por funciones críticas, que es igualmente personal y no se transmite al reemplazante en el cargo, y se otorga a juicio exclusivo de la jefatura. No se trata de una remuneración permanente, sino de una asignación otorgada a una persona determinada.

El Honorable Senador señor De Urresti declaró no tener buena opinión respecto de la asignación por funciones críticas, porque su abuso ha desvirtuado el objetivo original. Su otorgamiento y forma de reparto están entregados al arbitrio de quienes la conceden y la perciben. Hay que evitar también lo que ha ocurrido con el pago de horas extraordinarias, que se usa para incrementar la remuneración y no como retribución de una extensión en el tiempo de labores.

Una solución viable, en opinión de Su Señoría, es relacionar derechamente esta asignación con el reconocimiento proporcional de la antigüedad en el servicio, siempre que exceda de un mínimo.

El señor Ministro de Obras Públicas manifestó que la diferencia de remuneración no sólo afectará a los nuevos funcionarios: también quienes tengan menos de cinco años continuos o discontinuos en la Coordinación de Concesiones la sufrirán, por aplicación del requisito fijado en la letra a) del artículo 5.

Los Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti, Horvath y Walker, don Ignacio, sometieron a la consideración

del Ejecutivo, para su eventual patrocinio, una **indicación** que podría resolver el asunto en debate y cuyo texto se transcribe a continuación:

“Para agregar los siguientes artículos segundo y tercero transitorios nuevos, pasando los actuales artículos segundo y tercero transitorios, a ser tercero y cuarto transitorios, respectivamente:

"Artículo Segundo.- El personal a honorarios que, a la fecha de inicio de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, se encuentre prestando servicios en la Coordinación de Concesiones de Obras Publicas del Ministerio de Obras Públicas, será designado a contrata, conforme a la dotación máxima de personal de dicha Dirección, a contar de la fecha antes señalada, manteniendo sus remuneraciones brutas al momento de la contratación, para lo cual se aplicarán, según corresponda, las asignaciones contempladas en los artículos 4 y 5 de la presente ley, así como la asignación por funciones críticas a que se refiere el artículo cuarto transitorio.

Para dichos efectos, el personal a contratar deberá cumplir con los requisitos generales de ingreso a la Administración Pública y los específicos establecidos en los cargos de la Planta de personal de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas; y, haberse encontrado prestando servicios a honorarios en la Coordinación de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas al 30 de noviembre de 2016.".

Artículo Tercero.- En los primeros concursos de ingreso que se realicen para cada uno de los cargos correspondientes a las plantas de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, serán debidamente ponderados como experiencia laboral los años de servicios prestados a honorarios en la Coordinación de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas.".

El Jefe de asesores del Ministro, señor Enrique Álvarez, anunció que el Ejecutivo recogía la idea de consignar las disposiciones del artículo 5 como norma transitoria. En consecuencia, en la sesión ulterior en que la Comisión trató las indicaciones de la señora Presidenta de la República se debatió **la indicación N° 6)**, que elimina el artículo 5, para incorporarlo luego como artículo primero transitorio, al que nos referiremos más adelante.

- La indicación N° 6), que elimina el artículo 5, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión

presentes, Honorables Senadores señores Coloma, Horvath, Letelier y Quintana.

- La indicación de los señores Coloma, De Urresti, Horvath y Walker, don Ignacio, fue retirada por sus autores.

Artículo 6

Su texto es el siguiente:

"Artículo 6.- La asignación especial a que se refieren los artículos 4 y 5 no podrá significar un gasto total anual superior a $545.000.000 (quinientos cuarenta y cinco millones de pesos), el que irá disminuyendo en razón de la cantidad de cupos que se extingan de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.".

- Fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti y Walker, don Ignacio.

La indicación N° 7) de la señora Presidenta de la República propone adecuar las referencias internas que hace este precepto; está compuesta por los dos literales siguientes:

"a) Reemplázase la frase "los artículos 4 y 5" por la siguiente: "los artículos 4 y primero transitorio de esta ley".

b) Sustitúyese la frase "establecido en el artículo anterior" por la siguiente: "establecido en el artículo primero transitorio de esta ley".

Por razones de técnica legislativa se suprimió la expresión "de esta ley", las dos veces que aparece en la indicación.

- **Ambas proposiciones fueron aprobadas, con esas enmiendas de forma, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Coloma, Horvath, Letelier y Quintana.**

Disposiciones transitorias

La indicación N° 8) de la señora Presidenta de la República intercala los siguientes artículos primero y segundo transitorios

nuevos, pasando el actual artículo primero, a ser artículo tercero y así sucesivamente:

"Artículo primero.- La asignación especial señalada en el artículo 4 de esta ley será otorgada, además, hasta a un máximo de 22 funcionarios a contrata asimilados a las plantas de Técnicos y de Administrativos de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas que a la fecha de su contratación cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

a) Haber prestado servicios a honorarios por, a lo menos cinco años, continuos o discontinuos, en la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas.

b) Haberse encontrado prestando servicios en calidad de honorarios en la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas al 30 de noviembre de 2016.

c) Que las labores desempeñadas a honorarios en la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas hayan correspondido a la prestación de servicios para cometidos específicos y que sean de naturaleza habitual de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

Los cupos a que se refiere el inciso anterior se asignarán por una única vez y se extinguirán cuando el personal a quien se le hubiere otorgado la asignación cese en sus funciones por cualquier causal, y no podrán reasignarse a otros funcionarios. Cada vez que dicho personal cese en sus funciones la Dirección General de Concesiones deberá comunicarlo a la Dirección de Presupuestos. La individualización de los funcionarios que percibirán la asignación especial y el monto que corresponda para cada uno de ellos será determinado por el Ministro o Ministra de Obras Públicas, a propuesta del Director General de Concesiones de Obras Públicas, mediante decreto expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, visado por la Dirección de Presupuestos, considerando lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4 de esta ley.

Artículo segundo.- El Presidente de la República, sin sujetarse a lo dispuesto en el título VI de la ley N° 19.882, podrá nombrar al primer Director General de Concesiones de Obras Públicas, quién asumirá de inmediato, por el plazo máximo de un año y en tanto se efectúa el proceso de selección pertinente que establece la señalada ley para los cargos del

Sistema de Alta Dirección Pública, y percibirá la asignación de alta dirección pública fijada para tal efecto.

El primer nombramiento de los cargos correspondientes al segundo nivel jerárquico de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas podrá realizarse sin sujetarse a lo dispuesto en el título VI de la ley N° 19.882. Los funcionarios así designados asumirán de inmediato, por el plazo máximo de un año, en tanto se efectúan los procesos de selección pertinentes que establece la ley antes señalada, y percibirán la asignación de alta dirección pública fijada para tal efecto.”.

- - - - - -

A estas alturas del debate, la Comisión recibió excepcionalmente en audiencia a la **Asociación de Trabajadores de la Coordinación de Concesiones, cuyo Presidente, señor Pablo Muñoz,** reiteró planteamientos hechos en su intervención anterior, en particular lo relativo al traspaso efectivo de los trabajadores y al reconocimiento de la antigüedad, para los efectos de concursar por los cargos de planta y a contrata. Resaltó que estos trabajadores han tenido un rol muy importante en la formación y desarrollo del servicio, en la mejora de sus procesos y en el aporte de sus conocimientos y experiencia. Advirtió que se percibe un riesgo en el traspaso de los trabajadores a honorarios, puesto que el texto del proyecto no regula el punto de manera expresa, sino que alude a los de planta y a contrata, que son la minoría; otro tanto ocurre con el reconocimiento de la antigüedad, afirmó.

- - - - - -

El Coordinador de Concesiones, señor Abedrapo, aclaró que estos artículos y los siguientes dicen relación con el traspaso de los funcionarios que actualmente se desempeñan en la Coordinación de Concesiones.

Precisó que en ella trabajan 302 funcionarios, el 19% de los cuales lo hace bajo la modalidad de contrata y el 81% son trabajadores a honorarios. Uno de los principales objetivos del proyecto de ley es asegurar que la mayoría del personal esté en calidad de planta y de contrata, siendo la excepción los trabajadores a honorarios.

Este primer artículo transitorio contiene la asignación especial que figuraba en el artículo 5 permanente, que fue eliminado.

En cumplimiento de lo acordado previamente, también en esta norma se suprimió las palabras “o Ministra”. Además, por razones de técnica legislativa, se eliminó también las palabras “de esta ley”, que figuran al final del último inciso de este artículo.

- El nuevo Artículo primero transitorio fue aprobado con esas modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Coloma, Horvath, Quintana y Letelier.

Respecto del segundo artículo transitorio propuesto en la indicación N° 8), **el señor Ministro de Obras Públicas,** explicó que cuando se cree la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas el gran porcentaje de trabajadores a honorarios pasará a estar en calidad de planta o a contrata, dependiendo del encasillamiento que permite el decreto con fuerza de ley.

Los primeros dos niveles jerárquicos, que debieran ser elegidos a través del sistema de Alta Dirección Pública, podrán ser nombrados por el Presidente de la República, por un lapso máximo de un año, mientras se implementa y ejecuta el proceso de la ley N° 19.882. El sentido de esta disposición es no privar de dirección a la nueva Dirección General que crea el proyecto en informe, durante dicho plazo.

El Honorable Senador señor Letelier, manifestó su desacuerdo con la intervención del sistema de Alta Dirección Pública, por estimar que debe ser el Gobierno el que nombre al Director General de Concesiones. Agregó que si se va a aprobar este modelo, el plazo máximo de un año es escaso, dado que hay concursos públicos que resultan más prolongados en el tiempo.

El señor Ministro de Obras Públicas insistió en la suficiencia del plazo de un año. La Alta Dirección Pública preceptúa que en el caso de que no esté la primera autoridad del servicio opera la subrogación; por lo tanto, es poco probable que además de vacar el primer cargo no haya algún subrogante, de modo que es muy improbable que el servicio quede sin dirección.

El Honorable Senador señor Horvath, estimó que los antecedentes aportados por el señor Ministro son suficientes y se manifestó conforme con el plazo establecido.

Su Señoría reiteró la necesidad de crear una unidad de innovación y tecnología dentro del Ministerio y dentro de la Dirección General de Concesiones. Hoy en día, mediante el uso de redes, cámaras y otros elementos tecnológicos se puede saber exactamente a qué grado de uso está sometida una determinada infraestructura y qué grado de gestión o prevención se puede hacer en ella. Hizo hincapié en la importancia de los sistemas de monitoreo y en su utilidad para anticiparse a accidentes graves.

- El nuevo artículo segundo transitorio fue aprobado con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Coloma, Horvath, Quintana y Walker, don Ignacio, y la abstención del Honorable Senador señor Letelier.

- - - - - -

Artículo primero transitorio, que pasa a ser tercero transitorio

Su texto es el siguiente:

“Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de nueve meses, contado desde la fecha de publicación de esta ley, establezca, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos a través del Ministerio de Obras Públicas y suscritos también por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Fijar las plantas de personal de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y dictar todas las normas necesarias para su adecuada estructuración y operación. En especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; el número de cargos para cada grado y planta; los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 de la ley Nº 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Asimismo, determinar los niveles jerárquicos, para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el Título VI de la ley Nº 19.882 y las normas necesarias para la aplicación de la asignación de modernización de la ley N° 19.553, en su aplicación transitoria. Además, podrá establecer las normas para el encasillamiento en las plantas.

2. Disponer el traspaso de los funcionarios titulares de planta y a contrata desde la Dirección General de Obras Públicas a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas. En el respectivo decreto con fuerza de ley que fije la planta de personal se determinará la forma en que se realizará el traspaso y el número de funcionarios que serán traspasados por estamento y calidad jurídica, y podrá establecer, además, el plazo en que se llevará a cabo este proceso. La individualización del personal traspasado y su encasillamiento, cuando corresponda, se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas.

3. Determinar la dotación máxima del personal de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, a cuyo respecto no regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

4. Determinar la fecha de entrada en vigencia de las plantas que fije, del traspaso y del encasillamiento que se practique y de la iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

5. Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de la facultad señalada en el número 1 de este artículo no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

6. El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b) No podrá significar pérdida del empleo, cesación de funciones, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

c) Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

7. Traspasar, en lo que corresponda, los bienes que determine, desde la Dirección General de Obras Públicas a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.”.

El debate se ordenó por los numerales de este artículo.

Numeral 1

El Honorable Senador señor Coloma trajo a colación una vieja discusión respecto de la forma en que se fijan las plantas de los servidores públicos, cuestión que se repite en muchos proyectos de ley: la práctica arraigada no se ciñe a lo dispuesto por el artículo 38 de la Constitución Política de la República, según el cual una ley orgánica constitucional determinará la organización básica de la Administración Pública, garantizará la carrera funcionaria y los principios de carácter técnico y profesional en que deba fundarse, y asegurará tanto la igualdad de oportunidades de ingreso a ella como la capacitación y el perfeccionamiento de sus integrantes. Esta materia queda también sujeta a la limitación que dispone el segundo inciso del artículo 64 de la Carta Fundamental, en el sentido de que el Congreso Nacional no puede delegar en el Presidente de la República la facultad de dictar disposiciones con fuerza de ley en “materias comprendidas en las garantías constitucionales o que deban ser objeto de leyes orgánicas constitucionales o de quórum calificado”.

En consecuencia, anunció que se abstendría en la votación de estas normas, lo mismo que vienen haciendo varios Senadores

en otros proyectos de ley, con la finalidad de llamar la atención sobre el punto e intentar inducir un cambio en la costumbre legislativa.

Numeral 2

El Honorable Senador señor Coloma advirtió una probable contradicción entre el plazo de 9 meses fijado en el encabezado de este artículo y el plazo para el encasillamiento que podrá establecerse según este numeral, el cual no tiene límite. En cualquier caso, sugirió que los plazos que se fijen sean máximos.

Numeral 3

El Honorable Senador señor Coloma consultó el motivo para exceptuar a la Dirección General de Concesiones del límite del inciso segundo del artículo 10 del Estatuto Administrativo, que establece que el número de funcionarios a contrata de una institución no podrá exceder de una cantidad equivalente al veinte por ciento del total de los cargos de la planta de personal de ésta. Porque esta autorización viene a sumarse a la facultad delegada para fijar la planta. Y lo normal debiera ser la tendencia a cumplir las normas.

La abogada señora Andrea Rojas reconoció que esta es una norma tipo, que se está aplicando en todos los proyectos del Ejecutivo. Ahora bien, agregó, en la especie se trata de proveer un cierto grado de elasticidad al proceso de integración de la planta.

El Jefe de asesores del Ministerio de Obras Públicas, señor Enrique Álvarez, propuso fijar también a esta disposición excepcional un plazo máximo de vigencia.

Numeral 4

El Honorable Senador señor Coloma planteó que también en esta norma convendría incluir un plazo, como el que se ha sugerido recién.

Numeral 6

El Honorable Senador señor Coloma expresó dudas acerca de la segunda oración de la letra a) de este numeral, sobre cambio de residencia de los funcionarios, como consecuencia de las facultades señaladas en este artículo transitorio. Preguntó si se pretende que este impedimento sea de efectos permanentes o deba tener una duración determinada.

El Coordinador de Concesiones, señor Eduardo Abedrapo, respondió que la norma está concebida para resguardar la situación de quienes ostentan la calidad de funcionarios de planta o a contrata, que son quienes ingresaron por concurso y con sujeción a las regulaciones administrativas pertinentes y no se les quiere exponer a que deban soportar un desmedro en sus condiciones laborales por la vía del traslado. En todo caso, anotó, esta limitación es renunciable, bastando que el funcionario manifieste su consentimiento al efecto.

Sin embargo, atendido que la dotación de la Coordinación de Concesiones está conformada por un 81% de profesionales a honorarios, incluidos los inspectores fiscales que hay en regiones, la intención en este caso es protegerlos también a ellos.

El Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, manifestó que esta delegación de facultades es bastante estándar, y parece especialmente adecuado para la transición desde un servicio a una nueva Dirección General. Además, está concordada con el personal en actual servicio.

Numeral 7

El Honorable Senador señor De Urresti consultó qué bienes son los que se permite traspasar desde la Dirección General de Obras Públicas a la de Concesiones.

El Coordinador de Concesiones, señor Eduardo Abedrapo, informó que se trata fundamentalmente de bienes muebles que forman parte del equipamiento de las oficinas.

Finalmente, **el Honorable Senador señor Coloma** reiteró la necesidad de incluir en los numerales 5 y 6 plazos determinados.

- El artículo primero transitorio, que pasa a ser tercero transitorio, fue aprobado por mayoría. Votaron a favor los Honorables Senadores señores De Urresti y Walker, don Ignacio, y se abstuvo el Honorable Senador señor Coloma.

La indicación N° 9) de la señora Presidenta de la República sustituye, en el inciso primero del actual artículo primero transitorio, que ha pasado a ser artículo tercero transitorio, la palabra “nueve” por “seis”.

El señor Ministro de Obras Públicas precisó que la indicación responde a la lo solicitado por la Comisión, en el sentido de reducir el plazo para la dictación de las normas delegadas. Agregó que simultáneamente con la tramitación legislativa se está trabajando en la preparación del decreto con fuerza de ley.

- Sometida a votación la indicación N° 9), fue aprobada por unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Horvath, Quintana, Letelier y Walker, don Ignacio.

La señora Presidenta de la República formuló la **indicación N° 10)**, que intercala a continuación del actual artículo primero transitorio, que pasó a ser artículo tercero transitorio, el siguiente artículo cuarto transitorio, nuevo, pasando el actual artículo segundo a ser quinto y así sucesivamente:

“Artículo cuarto.- El personal que a la fecha de inicio de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas se encuentre prestando servicios a honorarios en la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas, optará a modificar su calidad jurídica de honorarios a suma alzada a contrata siempre que cumpla con los requisitos respectivos y otorgue previamente su consentimiento.

En la medida que el personal señalado en el inciso anterior cumpla con los requisitos respectivos y dé su consentimiento, las modificaciones de calidad jurídica señaladas en el inciso anterior alcanzarán un número máximo de 218 personas, las que deberán incluirse en la

dotación máxima de personal del primer presupuesto que se fije para la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, a la vez que un número equivalente de personas deberá ser excluido del número máximo de personas a ser contratadas a honorarios fijado en las glosas presupuestarias correspondientes, asociadas a los subtítulos 21 y 24.

Los funcionarios que cambien de calidad jurídica de acuerdo a lo señalado en este artículo mantendrán sus remuneraciones brutas.”.

El Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, observó la necesidad de mejorar la redacción, en el sentido de sustituir la forma verbal “optará”, que tiene una connotación imperativa, por la expresión “podrá optar”, que subraya el carácter facultativo de la disposición. Asimismo, propuso reemplazar las palabras “a contrata”, por el sintagma “por la de contrata”. Ambas indicaciones fueron acogidas por la Comisión.

El Honorable Senador señor Letelier, estimó que la frase “y otorgue previamente su consentimiento” es redundante si se acoge el cambio de redacción recién propuesto y planteó dividir la votación respecto de la frase final del primer inciso del nuevo artículo cuarto transitorio propuesto en esta indicación. Por otra parte, es útil y necesario que los funcionarios del Estado entiendan y asuman que la previsión, la seguridad social, es responsabilidad suya.

La abogada señora Andrea Rojas, indicó que la redacción que se propone pretende recoger el espíritu de la indicación que en su oportunidad habían presentado los Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti, Horvath y Walker, don Ignacio, y sigue un criterio ya aceptado por el Congreso Nacional en la Ley de Presupuesto.

El señor Ministro de Obras Públicas, consideró que más allá de la redacción, el objetivo de este artículo es asegurar a las personas que están trabajando a honorarios que van a pasar a contrata, dejándoseles la opción de manifestar su negativa.

Destacó la importancia del último inciso, que dispone que los funcionarios que cambien de calidad jurídica, mantendrán sus remuneraciones brutas.

- Puesta en votación la última frase del primer inciso de este nuevo artículo transitorio, fue aprobada por mayoría de votos. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Coloma,

Horvath y Quintana. En contra lo hicieron los Honorables Senadores señores Letelier y Walker, don Ignacio.

- El resto de la indicación N° 10) fue aprobado con las enmiendas de forma ya explicadas, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Horvath, Quintana, Letelier y Walker, don Ignacio.

Artículo segundo transitorio, que pasa a ser quinto transitorio

Su texto es el siguiente:

"Artículo segundo.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y transferirá los fondos necesarios para que se cumplan sus funciones, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítem y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

En el decreto señalado en el inciso anterior, se autorizará un máximo de 35 cupos para los efectos del artículo septuagésimo tercero de la ley N° 19.882. En los años siguientes, se estará a lo que disponga la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.".

El Honorable Senador señor Coloma objetó en este caso que materias propias de la potestad legislativa se regulen por decreto.

- El Artículo Segundo transitorio, que pasará a ser quinto transitorio, fue aprobado por mayoría. Votaron a favor los Honorables Senadores señores De Urresti y Walker, don Ignacio, y se abstuvo el Honorable Senador señor Coloma.

Artículo tercero transitorio, que pasa a ser sexto transitorio

Su texto es el siguiente:

"Artículo tercero.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario, se financiará con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de Obras Públicas, Programa 12-02-08 Administración Sistema de Concesiones, y en lo que faltare, con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público. Para los años posteriores, se

financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos para el sector público.”.

- Se aprobó como artículo sexto transitorio, por la unanimidad de los miembros de la comisión presentes, Honorables Senadores señores Coloma, De Urresti y Walker, don Ignacio.

La señora Presidenta de la República formuló la **indicación N° 11)**, para incorporar el siguiente artículo séptimo transitorio, nuevo:

“Artículo séptimo.- La integración del Consejo de Concesiones a que se refiere el artículo 1 bis, del decreto supremo N° 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 164, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Concesiones de Obras Públicas, vigente a la fecha de publicación de la presente ley, se mantendrá por el plazo de un año contado desde dicha fecha.”.

- Fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Horvath, Quintana, Letelier y Walker, don Ignacio.

- - - - - - -

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos precedentemente expuestos, la Comisión de Obras Públicas tiene el honor de proponer al Senado las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional:

Artículo 1

Numeral 2

Artículo 22 bis

- En el inciso primero, intercalar la palabra “conservación”, precedida de una coma, entre la palabra “mantención” y la conjunción “y”.

(Indicación N° 1), unanimidad 4 x 0).

Artículo 22 ter

- En la letra g), agregar el siguiente párrafo nuevo:

“Dicho plan contendrá una visión territorial, para lo cual sus proyectos contemplarán infraestructura en diferentes zonas del país, procurando un desarrollo armónico entre ellas.”.
(Indicación N° 2), unanimidad 4 x 0).

- En la letra h), intercalar la palabra “conservación”, precedida de una coma, entre el vocablo “mantención” y la conjunción “o”.
(Indicación N° 2), unanimidad 4 x 0).

- En la letra l), iniciar con mayúscula las palabras “dirección general”, escritas antes de la expresión “a su cargo”.
(Unanimidad, 3 x 0).

- En la letra n), intercalar la frase entre comas “tanto de operación como de proyectos en estudio y en etapa de construcción”, entre las palabras “calificadas” y “lo”.
(Indicación N° 2), unanimidad 4 x 0).

Artículo 22 quáter

- En ambos incisos de este artículo iniciar con mayúscula las palabras “dirección general”.
(Unanimidad, 3 x 0).

- En el inciso segundo, insertar la frase “incluido el grado de avance del plan a cinco años señalado en la letra g) del artículo 22 ter”, precedida de una coma, a continuación de la expresión final “el período siguiente”.
(Indicación N° 3), unanimidad 4 x 0).

Artículo 2

- En el inciso segundo, escribir en plural la palabra “Obra”, que integra la denominación de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
(Unanimidad, 3 x 0).

Artículo 3

- Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 3.- Modifícase el decreto supremo N° 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 164, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Concesiones de Obras Públicas, del siguiente modo:

1. Modifícase el artículo 1 bis de la siguiente manera:

a) Reemplázase el inciso primero por los dos siguientes:

“Artículo 1 bis.- Habrá un Consejo de Concesiones, de carácter consultivo, integrado por:

1) Un consejero de libre designación y remoción conjunta por parte de los Ministros de Obras Públicas y de Hacienda, quien lo presidirá.

2) Dos consejeros designados por el Ministro de Hacienda. El primero será un académico perteneciente a una facultad de Economía o Economía y Administración, y el segundo pertenecerá a una facultad de Ciencias Jurídicas o Ciencias Jurídicas y/o Sociales. Uno de ellos deberá pertenecer a una universidad con sede principal en una región distinta a la Metropolitana.

3) Dos consejeros designados por el Ministro de Obras Públicas. El primero será un académico perteneciente a una facultad de Ingeniería Civil, y el segundo pertenecerá a una facultad de Arquitectura. Uno de ellos deberá pertenecer a una universidad con sede principal en una región distinta a la Metropolitana.

4) El Ministro de Obras Públicas.”.

b) Modifícase el inciso séptimo, que pasa a ser inciso octavo, del siguiente modo:

i) Reemplázase el punto y coma de todos los literales por un punto.

ii) Reemplázase en el literal e) la expresión “, y” por un punto.

iii) Agrégase la siguiente letra g), nueva:

“g) Modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las bases de licitación, mediante la suscripción de un convenio complementario al contrato de concesión, cuando, separada o conjuntamente, dichas modificaciones superen el 10% del presupuesto oficial de la obra, ya sea durante la etapa de construcción o de explotación.”.

2. Intercálase en el artículo 20 el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto:

“Cuando las modificaciones a que se refiere este artículo, separada o conjuntamente, superen el 10% del presupuesto oficial de la obra, ya sea durante la etapa de construcción o explotación, deberán ponerse los antecedentes a disposición del Consejo de Concesiones para que informe al Ministerio de Obras Públicas sobre la conveniencia de dichas modificaciones.”.

(Indicación N° 5), numerales 1 y 2, unanimidad 4 x 0).

3. Modifícase el artículo 36 del siguiente modo:

a) Agrégase en el inciso primero la siguiente oración final:

“Asimismo, el Ministerio de Obras Públicas y una o más sociedades concesionarias, en forma conjunta o separada, podrán realizar consultas al Panel Técnico sobre las materias mencionadas anteriormente.”.

b) Intercálase en el encabezado del inciso cuarto, entre las expresiones “discrepancias” y “que se produzcan”, los siguientes vocablos: “y consultas”.”.

(Unanimidad, 3 x 0).

Artículo 5

- Eliminarlo.

(Indicación N° 6), unanimidad 3 x 0).

Artículo 6

Pasa a ser artículo 5, con las siguientes enmiendas:

- a) Reemplázase la frase “los artículos 4 y 5” por la siguiente: “los artículos 4 y primero transitorio”.

b) Sustitúyese la frase “establecido en el artículo anterior” por la siguiente: “establecido en el artículo primero transitorio”.
(Indicación N° 7), unanimidad 4 x 0).

- - - - - - -

- Insertar como Artículos primero y segundo transitorios nuevos los siguientes, pasando el actual primero a ser tercero y así sucesivamente:

“Artículo primero.- La asignación especial señalada en el artículo 4 de esta ley será otorgada, además, hasta a un máximo de 22 funcionarios a contrata asimilados a las plantas de Técnicos y de Administrativos de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas que a la fecha de su contratación cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

a) Haber prestado servicios a honorarios por, a lo menos cinco años, continuos o discontinuos, en la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas.

b) Haberse encontrado prestando servicios en calidad de honorarios en la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas al 30 de noviembre de 2016.

c) Que las labores desempeñadas a honorarios en la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas hayan correspondido a la prestación de servicios para cometidos específicos y que sean de naturaleza habitual de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

Los cupos a que se refiere el inciso anterior se asignarán por una única vez y se extinguirán cuando el personal a quien se

le hubiere otorgado la asignación cese en sus funciones por cualquier causal, y no podrán reasignarse a otros funcionarios. Cada vez que dicho personal cese en sus funciones la Dirección General de Concesiones deberá comunicarlo a la Dirección de Presupuestos. La individualización de los funcionarios que percibirán la asignación especial y el monto que corresponda para cada uno de ellos será determinado por el Ministro de Obras Públicas, a propuesta del Director General de Concesiones de Obras Públicas, mediante decreto expedido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, visado por la Dirección de Presupuestos, considerando lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4.”.
(Indicación N° 8), unanimidad 4 x 0).

“Artículo segundo.- El Presidente de la República, sin sujetarse a lo dispuesto en el título VI de la ley N° 19.882, podrá nombrar al primer Director General de Concesiones de Obras Públicas, quién asumirá de inmediato, por el plazo máximo de un año y en tanto se efectúa el proceso de selección pertinente que establece la señalada ley para los cargos del Sistema de Alta Dirección Pública, y percibirá la asignación de alta dirección pública fijada para tal efecto.

El primer nombramiento de los cargos correspondientes al segundo nivel jerárquico de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas podrá realizarse sin sujetarse a lo dispuesto en el título VI de la ley N° 19.882. Los funcionarios así designados asumirán de inmediato, por el plazo máximo de un año, en tanto se efectúan los procesos de selección pertinentes que establece la ley antes señalada, y percibirán la asignación de alta dirección pública fijada para tal efecto.”.
(Indicación N° 8), mayoría 4 x 1 abstención).

- - - - - - -

Artículo primero transitorio

Pasa a ser Artículo tercero transitorio, con la siguiente modificación:

- En el inciso primero, sustituir la palabra “nueve” por “seis”.
(Indicación N° 9), unanimidad 5 x 0).

- - - - - - -

- Intercalar a continuación el siguiente Artículo cuarto transitorio, nuevo, pasando el actual segundo a ser quinto transitorio, y así sucesivamente:

"Artículo cuarto.- El personal que a la fecha de inicio de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas se encuentre prestando servicios a honorarios en la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas, podrá optar a modificar su calidad jurídica de honorarios a suma alzada por la de contrata siempre que cumpla con los requisitos respectivos y otorgue previamente su consentimiento.

En la medida que el personal señalado en el inciso anterior cumpla con los requisitos respectivos y dé su consentimiento, las modificaciones de calidad jurídica señaladas en el inciso anterior alcanzarán un número máximo de 218 personas, las que deberán incluirse en la dotación máxima de personal del primer presupuesto que se fije para la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, a la vez que un número equivalente de personas deberá ser excluido del número máximo de personas a ser contratadas a honorarios fijado en las glosas presupuestarias correspondientes, asociadas a los subtítulos 21 y 24.

Los funcionarios que cambien de calidad jurídica de acuerdo a lo señalado en este artículo mantendrán sus remuneraciones brutas.".

(Indicación N° 10), unanimidad 5 x 0, salvo la frase final del primer inciso "y otorgue previamente su consentimiento", aprobada por mayoría 3 x 2).

- - - - - - -

Artículos segundo y tercero transitorios

Pasan a ser Artículos quinto y sexto transitorios, sin enmiendas.

- - - - - - -

- Incorporar el siguiente Artículo séptimo transitorio nuevo:

"Artículo séptimo.- La integración del Consejo de Concesiones a que se refiere el artículo 1 bis, del decreto supremo N° 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido,

coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 164, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Concesiones de Obras Públicas, vigente a la fecha de publicación de la presente ley, se mantendrá por el plazo de un año contado desde dicha fecha.”.
(Indicación N° 11), unanimidad 4 x 0).

- - - - - - -

Si las modificaciones anteriores son aprobadas, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas:

1. Elimínase la letra g) del artículo 14.

2. Incorpóranse los siguientes artículos 22 bis, 22 ter y 22 quáter, nuevos:

“Artículo 22 bis.- Créase la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, que tendrá como objeto la ejecución, reparación, **conservación,** mantención y explotación de obras públicas fiscales conforme al artículo 87, y la provisión de equipamiento o la prestación de servicios asociados conforme a lo establecido en el decreto supremo N° 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 164, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Concesiones de Obras Públicas, como también la fiscalización del debido cumplimiento de las normas legales y administrativas aplicables a los contratos de concesión, sin perjuicio de las demás funciones que le encomienden las leyes.

La Dirección General de Concesiones de Obras Públicas será un servicio que estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en el Título VI de la ley N° 19.882.

La Dirección General de Concesiones de Obras Públicas estará a cargo de un Director General, que tendrá la calidad de alto directivo público, de conformidad a las normas contenidas en el Título VI de la ley N° 19.882, y estará bajo la dependencia del Ministro de Obras Públicas.

El personal de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas se regirá por las disposiciones de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y en materia de remuneraciones, por las normas del decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria.

Artículo 22 ter.- Para el cumplimiento de su objeto, corresponderán al Director General de Concesiones de Obras Públicas las siguientes funciones y atribuciones:

a) Someter a la aprobación del Ministro de Obras Públicas la propuesta de ejecución, reparación, mantención, conservación o explotación de obras públicas fiscales por el sistema regulado en el artículo 87 y en la Ley de Concesiones de Obras Públicas. El Ministro de Obras Públicas someterá a la aprobación del Presidente de la República la propuesta, la que deberá contar con informe del Ministerio de Hacienda.

Para el ejercicio de esta facultad podrá requerir a las demás direcciones operativas del Ministerio de Obras Públicas la asesoría técnica de las obras que sean sometidas al sistema de concesiones de obras públicas.

b) Dirigir y coordinar la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y de sus divisiones y la organización interna de ésta.

c) Representar para todos los efectos legales a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, tanto en el ámbito judicial como extrajudicial.

d) Contratar estudios, proyectos, ejecución de obras y asesorías en la forma que determine la ley. Asimismo, podrá celebrar los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones que le corresponden a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

e) Velar por el adecuado y correcto cumplimiento de los contratos de concesión en sus diferentes etapas, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su reglamento, el contrato de concesión, las bases de licitación y los actos administrativos que conforman el contrato de concesión, como también en las demás leyes y reglamentos que le fueren aplicables.

f) Fomentar, promover y difundir ante inversionistas públicos o privados, nacionales o extranjeros, la asociación público-privada en materia de infraestructura, en coordinación con las demás instituciones competentes en esta materia.

g) Presentar al Ministro de Obras Públicas, para su aprobación, dentro del primer trimestre de cada año, el plan de concesiones, con una proyección de cinco años de plazo. Este plan deberá ser previamente sometido a la consulta del Consejo de Concesiones y posteriormente enviado al Congreso Nacional para su conocimiento.

Dicho plan contendrá una visión territorial, para lo cual sus proyectos contemplarán infraestructura en diferentes zonas del país, procurando un desarrollo armónico entre ellas.

h) Presentar al Ministro de Obras Públicas, dentro del primer trimestre de cada año, un informe de monitoreo y evaluación de la labor fiscalizadora en las etapas de ejecución, reparación, **conservación,** mantención o explotación de obras públicas, con su correspondiente plan de fortalecimiento.

i) Estudiar, analizar y proponer al Ministro de Obras Públicas proyectos que puedan ser promovidos y ejecutados por el ministerio mediante el sistema de concesiones regulado por el artículo 87, sean éstos de iniciativa propia, de otros ministerios u organismos de la administración pública o de iniciativas privadas presentadas ante el Ministerio de Obras Públicas, de conformidad a la ley.

j) Evaluar, analizar y estructurar financieramente los proyectos en desarrollo, y contratar la asesoría de expertos en estructuración financiera, contractual y de garantías para las obras concesionadas.

k) Proponer al Ministro de Obras Públicas las expropiaciones necesarias para la ejecución de las obras públicas fiscales y no fiscales por el sistema regulado a través del artículo 87.

l) Destinar, comisionar y encomendar cometidos al personal de la **D**irección **G**eneral a su cargo, cuando deban llevarse a cabo en servicios distintos de aquel en que se encuentra nombrado el funcionario.

m) Aplicar las multas que procedan en conformidad a la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su reglamento, al contrato de concesión, y a las demás leyes y reglamentos que le fueren aplicables.

n) Delegar en funcionarios de su dependencia, previa aprobación del Ministro de Obras Públicas, atribuciones específicas para una o más regiones o localidades, cuando circunstancias calificadas**, tanto de operación como de proyectos en estudio y en etapa de construcción,** lo hagan necesario, pudiendo poner término a la delegación en cualquier momento.

En el acto de la delegación, el Director General de Concesiones de Obras Públicas determinará las facultades específicas que delega en el funcionario, el plazo de su desempeño y el ámbito territorial en que ejercerá su competencia.

ñ) Todas las demás funciones y atribuciones que le encomienden las leyes.

Artículo 22 quáter.- El Director General de Concesiones de Obras Públicas, en el mes de abril de cada año, en audiencia pública, rendirá cuenta de su gestión en la **D**irección **G**eneral.

En dicha cuenta se referirá a los resultados obtenidos en las actividades realizadas durante el período, incluyendo las estadísticas básicas que las reflejen, el uso de los recursos otorgados y las dificultades que se hubieren presentado, y dará a conocer las actuaciones de la **D**irección **G**eneral que se realizarán durante el período siguiente**, incluido el grado de avance del plan a cinco años señalado en la letra g) del artículo 22 ter**.”.

Artículo 2.- Desde la fecha de inicio de sus funciones, la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas asumirá la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el decreto con fuerza de ley N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas y, por tanto, estará encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esta ley, tenían a su cargo.

Asimismo, reemplázase en el decreto supremo N° 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 164, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Concesiones de Obras Públicas, las menciones “Director General de Obras Públicas” por “Director General de Concesiones de Obras públicas”, “Dirección General de Obras Públicas” por “Dirección General de Concesiones de **Obras** Públicas” y “DGOP” por “DGCOP”.

Artículo 3.- Modifícase el decreto supremo N° 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 164, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Concesiones de Obras Públicas, del siguiente modo:

1. Modifícase el artículo 1 bis de la siguiente manera:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 1 bis.- Habrá un Consejo de Concesiones, de carácter consultivo, integrado por:

1) Un consejero de libre designación y remoción conjunta por parte de los Ministros de Obras Públicas y de Hacienda, quien lo presidirá.

2) Dos consejeros designados por el Ministro de Hacienda. El primero será un académico perteneciente a una facultad de Economía o Economía y Administración, y el segundo pertenecerá a una facultad de Ciencias Jurídicas o Ciencias Jurídicas y/o Sociales. Uno de ellos deberá pertenecer a una universidad con sede principal en una región distinta a la Metropolitana.

3) Dos consejeros designados por el Ministro de Obras Públicas. El primero será un académico perteneciente a una facultad de Ingeniería Civil, y el segundo pertenecerá a una facultad de Arquitectura. Uno de ellos deberá pertenecer a una universidad con sede principal en una región distinta a la Metropolitana.

4) El Ministro de Obras Públicas".

b) Modifícase el inciso séptimo del siguiente modo:

i) Reemplázase el punto y coma de todos los literales por un punto.

ii) Reemplázase en el literal e) la expresión ", y" por un punto.

iii) Agrégase la siguiente letra g), nueva:

"g) Modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las bases de licitación, mediante la suscripción de un convenio complementario al contrato de concesión, cuando, separada o conjuntamente, dichas modificaciones superen el 10% del presupuesto oficial de la obra, ya sea durante la etapa de construcción o de explotación.".

2. Intercálase en el artículo 20 el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto:

"Cuando las modificaciones a que se refiere este artículo, separada o conjuntamente, superen el 10% del presupuesto oficial de la obra, ya sea durante la etapa de construcción o explotación, deberán ponerse los antecedentes a disposición del

Consejo de Concesiones para que informe al Ministerio de Obras Públicas sobre la conveniencia de dichas modificaciones.”.

3. Modifícase el artículo 36 del siguiente modo:

a) Agrégase en el inciso primero la siguiente oración final:

“Asimismo, el Ministerio de Obras Públicas y una o más sociedades concesionarias, en forma conjunta o separada, podrán realizar consultas al Panel Técnico sobre las materias mencionadas anteriormente.”.

b) Intercálase en el encabezado del inciso cuarto, entre las expresiones “discrepancias” y “que se produzcan”, los siguientes vocablos: “y consultas”.

Artículo 4.- Establécese una asignación especial para los funcionarios pertenecientes a la planta de profesionales de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, o que se encuentren asimilados a ella, en razón del desempeño de las funciones de regulación y fiscalización de la Dirección.

El monto de la asignación especial no podrá ser superior al 60% de la suma de las siguientes remuneraciones:

a) Sueldo base.

b) Asignación de los artículos 17 y 18 de la ley N° 19.185.

c) Asignación del artículo 19 de la ley N° 19.185.

d) Asignación del artículo 6 del decreto ley N° 1.770, de 1977, según corresponda.

La asignación especial será otorgada hasta un máximo de 72 funcionarios de aquellos a que se refiere el inciso primero, y el monto para cada uno de ellos será determinado por el Ministro de Obras Públicas, a propuesta del Director General de Concesiones de Obras Públicas, mediante decreto expedido anualmente bajo la fórmula “Por orden

del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, visado por la Dirección de Presupuestos, el que deberá fundarse en criterios objetivos que considerarán los niveles de responsabilidad y complejidad de las funciones desempeñadas por los funcionarios.

La asignación especial se pagará mensualmente, tendrá el carácter de imponible y tributable, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración. Además, será incompatible con las asignaciones de los artículos sexagésimo quinto y septuagésimo tercero de la ley N° 19.882.

Artículo 5.- La asignación especial a que se refieren **los artículos 4 y primero transitorio** no podrá significar un gasto total anual superior a $545.000.000 (quinientos cuarenta y cinco millones de pesos), el que irá disminuyendo en razón de la cantidad de cupos que se extingan de acuerdo a lo **establecido en el artículo primero transitorio**.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- La asignación especial señalada en el artículo 4 de esta ley será otorgada, además, hasta a un máximo de 22 funcionarios a contrata asimilados a las plantas de Técnicos y de Administrativos de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas que a la fecha de su contratación cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

a) Haber prestado servicios a honorarios por, a lo menos cinco años, continuos o discontinuos, en la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas.

b) Haberse encontrado prestando servicios en calidad de honorarios en la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas al 30 de noviembre de 2016.

c) Que las labores desempeñadas a honorarios en la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas hayan correspondido a la prestación de servicios para cometidos específicos y que sean de naturaleza habitual de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

Los cupos a que se refiere el inciso anterior se asignarán por una única vez y se extinguirán cuando el personal a quien se le hubiere otorgado la asignación cese en sus funciones por cualquier causal, y no podrán reasignarse a otros funcionarios. Cada vez que dicho personal cese en sus funciones la Dirección General de Concesiones deberá comunicarlo a la Dirección de Presupuestos. La individualización de los funcionarios que percibirán la asignación especial y el monto que corresponda para cada uno de ellos será determinado por el Ministro de Obras Públicas, a propuesta del Director General de Concesiones de Obras Públicas, mediante decreto expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, visado por la Dirección de Presupuestos, considerando lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4 de esta ley.

Artículo segundo.- El Presidente de la República, sin sujetarse a lo dispuesto en el título VI de la ley N° 19.882, podrá nombrar al primer Director General de Concesiones de Obras Públicas, quién asumirá de inmediato, por el plazo máximo de un año y en tanto se efectúa el proceso de selección pertinente que establece la señalada ley para los cargos del Sistema de Alta Dirección Pública, y percibirá la asignación de alta dirección pública fijada para tal efecto.

El primer nombramiento de los cargos correspondientes al segundo nivel jerárquico de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas podrá realizarse sin sujetarse a lo dispuesto en el título VI de la ley N° 19.882. Los funcionarios así designados asumirán de inmediato, por el plazo máximo de un año, en tanto se efectúan los procesos de selección pertinentes que establece la ley antes señalada, y percibirán la asignación de alta dirección pública fijada para tal efecto.

Artículo tercero.- Facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de **seis** meses, contado desde la fecha de publicación de esta ley, establezca, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos a través del Ministerio de Obras Públicas y suscritos también por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Fijar las plantas de personal de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y dictar todas las normas necesarias para su adecuada estructuración y operación. En especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; el número de cargos para cada grado y planta; los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 de la ley Nº 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Asimismo, determinar los niveles jerárquicos, para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el Título VI de la ley Nº 19.882 y las normas necesarias para la aplicación de la asignación de modernización de la ley N° 19.553, en su aplicación transitoria. Además, podrá establecer las normas para el encasillamiento en las plantas.

2. Disponer el traspaso de los funcionarios titulares de planta y a contrata desde la Dirección General de Obras Públicas a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas. En el respectivo decreto con fuerza de ley que fije la planta de personal se determinará la forma en que se realizará el traspaso y el número de funcionarios que serán traspasados por estamento y calidad jurídica, y podrá establecer, además, el plazo en que se llevará a cabo este proceso. La individualización del personal traspasado y su encasillamiento, cuando corresponda, se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas.

3. Determinar la dotación máxima del personal de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, a cuyo respecto no regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

4. Determinar la fecha de entrada en vigencia de las plantas que fije, del traspaso y del encasillamiento que se practique y de la iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

5. Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de la facultad señalada en el número 1 de este artículo no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se

prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

6. El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b) No podrá significar pérdida del empleo, cesación de funciones, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

c) Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

7. Traspasar, en lo que corresponda, los bienes que determine, desde la Dirección General de Obras Públicas a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

Artículo cuarto.- El personal que a la fecha de inicio de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas se encuentre prestando servicios a honorarios en la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas, podrá optar a modificar su calidad jurídica de honorarios a suma alzada por la de contrata siempre que cumpla con los requisitos respectivos y otorgue previamente su consentimiento.

En la medida que el personal señalado en el inciso anterior cumpla con los requisitos respectivos y dé su consentimiento, las modificaciones de calidad jurídica señaladas en el inciso anterior alcanzarán un número máximo de 218 personas, las que deberán incluirse en la dotación máxima de personal del primer presupuesto que se fije para la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, a la vez que un número equivalente de personas deberá ser excluido del número máximo de personas a ser contratadas a honorarios fijado en las glosas presupuestarias correspondientes, asociadas a los subtítulos 21 y 24.

Los funcionarios que cambien de calidad jurídica de acuerdo a lo señalado en este artículo mantendrán sus remuneraciones brutas.

Artículo quinto.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y transferirá los fondos necesarios para que se cumplan sus funciones, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítem y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

En el decreto señalado en el inciso anterior, se autorizará un máximo de 35 cupos para los efectos del artículo septuagésimo tercero de la ley N° 19.882. En los años siguientes, se estará a lo que disponga la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

Artículo sexto.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario, se financiará con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de Obras Públicas, Programa 12-02-08 Administración Sistema de Concesiones, y en lo que faltare, con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público. Para los años posteriores, se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos para el sector público.

Artículo séptimo.- La integración del Consejo de Concesiones a que se refiere el artículo 1 bis, del decreto supremo N° 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°

164, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Concesiones de Obras Públicas, vigente a la fecha de publicación de la presente ley, se mantendrá por el plazo de un año contado desde dicha fecha.”.

- - - - - -

Acordado en sesiones de fecha 7, 14 y 21 de junio, 5 de julio y 16 de agosto, todas de 2017, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Antonio Coloma Correa (Presidente (A)), Alfonso De Urresti Longton (Presidente (A)) (Juan Pablo Letelier Morel), Antonio Horvath Kiss, Jaime Quintana Leal e Ignacio Walker Prieto.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS ACERCA DEL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS Y MODIFICA LAS NORMAS QUE SEÑALA.

(Boletín Nº 10.126-15)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: crear la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, incorporándola dentro de la estructura formal del Ministerio de Obras Públicas; adecuar y modificar algunos aspectos de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, ampliando las atribuciones del panel técnico; regular el traspaso del personal de la Unidad de Coordinación de Concesiones a la Dirección General que se crea, y compensar mediante asignaciones especiales la antigüedad de dichos trabajadores, a fin de evitarles un detrimento patrimonial.

II. ACUERDOS: aprobado en general por unanimidad (4 x 0); aprobado en particular con diferentes votaciones unánimes, salvo la frase final del primer inciso del Artículo cuarto transitorio[8], aprobada por mayoría (3 x 2).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: cinco artículos permanentes y siete transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: suma, vence el 31 de agosto en curso.

VI. ORIGEN - INICIATIVA: mensaje presentado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite constitucional.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: aprobado en general y en particular a la vez, en sesión de fecha 04 de abril de 2017.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 05 de abril de 2017.

[8] "y otorgue previamente su consentimiento".

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: de conformidad con el cambio de trámite dispuesto por la Sala en sesión de hoy, pasa a la comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Decreto con fuerza de ley N° 850, del Ministerio de Obras Públicas, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 15.840, ley orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del decreto con fuerza de ley N° 206, del Ministerio de Hacienda, de 1960, Ley de Caminos.

- Decreto N° 900, del Ministerio de Obras Públicas, de 1996, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 164, del Ministerio de Obras Públicas, de 1991 Ley de Concesiones de Obras Públicas.

- Ley N° 19.185, que reajusta remuneraciones del sector público, concede aguinaldo de navidad y dicta otras normas de carácter pecuniario.

- Decreto ley N° 1.770, de 1977, que otorga mejoramiento económico y dispone rebajas tributarias.

- Decreto ley N° 249, de 1974, que fija escala única de sueldos para el personal del sector público que señala.

- Ley N° 19.882, que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica y crea el Sistema de Alta Dirección Pública.

- Decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Valparaíso, 22 de agosto de 2017.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario de la Comisión

ÍNDICE

Constancias	1
Objetivos del proyecto	2
Antecedentes de derecho	3
Discusión en general	3
Votación en general	19
Discusión en particular	20
Modificaciones	60
Texto del proyecto	67
Resumen ejecutivo	80
Índice	82